

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de la Ciudad de La Banda, asumiendo en esta asamblea el Poder Constituyente Municipal, con el propósito de asegurar el pleno ejercicio de la autonomía municipal y consolidar un federalismo que signifique unidad en la diversidad, banderas de lucha ineludibles de nuestros caudillos, comprometidos en la defensa de las instituciones democráticas, y en la marcha hacia la liberación nacional y la integración latinoamericana, hermanados en la convicción de que el trabajo, la reafirmación de los valores históricos y culturales, la reorganización de los poderes públicos, y el protagonismo del pueblo en todas sus expresiones, harán posible la construcción de una sociedad más fraterna y solidaria, donde impere la justicia social y se asegure el progreso, para nosotros, para las generaciones futuras y para todos los hombres de buena voluntad que habiten este suelo; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia; ordenamos, sancionamos, promulgamos esta Carta Orgánica para la Ciudad de La Banda.

PRIMERA PARTE
PRINCIPIOS. DECLARACIONES. DERECHOS. DEBERES Y POLÍTICAS
ESPECIALES

TÍTULO I
PRINCIPIOS Y DECLARACIONES

Artículo 1. (Municipio. Autonomía) El Municipio de la Ciudad de La Banda, parte integrante de la Provincia de Santiago del Estero, es una entidad jurídico-política conformada por una comunidad natural con vida propia. Es autónoma, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, y organiza su gobierno bajo la forma republicana, representativa, democrática y social.

Artículo 2. (Autogobierno) El Municipio como entidad autónoma establece sus propias instituciones, elige sus autoridades, garantiza el ejercicio de todas las libertades y derechos constitucionales, organiza su propia administración, dispone de sus rentas y bienes, y ordena la tributación y contribución de las personas para la formación del tesoro público municipal.

Artículo 3. (Fines del municipio) El gobierno municipal de la Ciudad de La Banda actuará solidariamente para consolidar la democracia, garantizar la igualdad de las partes ante la ley, y en su accionar prescindirá de toda discriminación arbitraria.

Artículo 4. (Participación) El gobierno municipal, garantiza a la comunidad bandeña su plena participación política, económica, cultural, social y garantiza al electorado la vigencia de los sistemas de consulta popular reconocidos en la presente Carta Orgánica.

Artículo 5. (Prelación normativa) Esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los convenios con la Nación, las Provincias y las Comunas son Ley Suprema, y las autoridades están obligadas al cumplimiento de las mismas.

Artículo 6. (Publicidad de los actos) Los actos de la administración municipal se publicarán periódicamente por los medios de comunicación social, mediante la confección de boletines oficiales.

TÍTULO II
DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 7. (Ejido municipal) El gobierno municipal determinará a través de acuerdos y convenios con el gobierno provincial y los gobiernos comunales que correspondiera, el territorio a denominarse Ejido Municipal, de acuerdo a la unión de puntos fijos característicos, mediante una poligonal de líneas rectas que delimiten, siendo su ámbito de acción:

1. La zona a beneficiarse total o parcialmente con los servicios municipales.
2. La zona vinculada con la municipalidad, que se destine a la futura ampliación de servicios. Esta zona no podrá exceder los límites departamentales.

Artículo 8. (Límites existentes) Hasta tanto se determine la definitiva jurisdicción territorial, la comuna ejercerá su autoridad dentro de los límites existentes al presente.

Artículo 9. (Competencia municipal) La municipalidad es competente para:

1. Organizar su gobierno y administración pública.
2. Formar su tesoro mediante la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones, aplicar sus rentas a las erogaciones que demanden los servicios que preste, confeccionar su presupuesto y decidir la inversión de sus recursos y su contralor, contratar empréstitos, enajenar sus bienes y disponer de su patrimonio, promover el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, y constituir organismos financieros municipales, estatales o mixtos.
3. Fijar políticas en materia de: Asistencia Social; Salud Pública y Saneamiento; Amparo, Reeducación, Rehabilitación y Reubicación del niño desprotegido; y Promoción y Protección del grupo familiar.
4. Fomentar la participación más efectiva de los vecinos creando organismos sectoriales e intersectoriales que faculten para ejercer los derechos de petición, iniciativa, referéndum, revocatoria, cooperación y asistencia.
5. Contratar la realización de obras y servicios públicos en beneficio del Municipio con la Provincia, la Nación, empresas privadas, entidades civiles, asociaciones, fundaciones y cooperativas. Declarar de utilidad pública y ejercer el derecho de expropiación; otorgar concesiones para el uso de la vía pública y los transportes.
6. Fomentar las actividades culturales, educativas y todo lo relacionado a la moralidad y buenas costumbres; promover las artes, oficios y demás manifestaciones tradicionales del pueblo.

Artículo 10. (Poderes concurrentes e implícitos residuales) Son también atribuciones del Municipio las concurrentes con la Provincia y la Nación, así como también cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución, y que no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado Municipal.

Artículo 11. (Responsabilidad) Las autoridades municipales ejercerán las atribuciones que les confiere la ley, son responsables del ejercicio personal e indelegable de sus facultados, otorgadas por esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que a esos efectos se dicten, y no se les concederá por causa alguna, facultades extraordinarias.

Artículo 12. (Poder de policía) Las autoridades harán uso de las facultades de inspección otorgadas por esta Carta Orgánica, referentes a: verificación fiscal, seguridad en las construcciones privadas y establecimientos comerciales; observancia de la higiene, moralidad y seguridad del trabajador en los establecimientos industriales. Todo funcionario que compruebe en su inspección la comisión de actividades ilícitas, tendrá la obligación de denunciar los hechos a la justicia competente, usando para ello el orden jerárquico administrativo.

TÍTULO III DE LA REAFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Artículo 13. (Seguridad urbana) El Municipio procurará salvaguardar el patrimonio real de las personas en lo referente a la seguridad, de acuerdo a lo prescripto por la Constitución Nacional y Provincial, cuando fueran violados los derechos privados por invasión de construcciones, instalaciones, movimientos que hagan peligrar la estabilidad de las edificaciones, sonidos y vibraciones que atenten contra la salud y tranquilidad pública.

Artículo 14. (Libertad de tránsito) El Municipio asegurará el derecho de transitar y usar la vía pública, en la medida de que ello no signifique inminente peligro para la seguridad de las personas, y atente contra la moralidad y las buenas costumbres.

Artículo 15. (Derecho de reunión) Garantizará el derecho de reunión y asociación de las personas, siempre y cuando no atenten contra la moralidad, higiene, salubridad, buenas costumbres, seguridad de las mismas y conservación de los bienes culturales.

Artículo 16. (Derecho de comerciar) Garantizará el derecho constitucional de libre comercio. Podrá declarar hábiles o no locales para el ejercicio comercial, que no afecten la seguridad, salubridad, moralidad y buenas costumbres. Podrá inhabilitar los lugares donde se ejerza toda actividad comercial que no reúna todos los requisitos dispuestos por la ley, dando participación a la justicia competente.

Artículo 17. (Cultos) El gobierno no autorizará ni permitirá la práctica de cultos contrarios a la Constitución Nacional y Provincial.

Artículo 18. (Igualdad) El Municipio garantizará el principio constitucional de igualdad de los habitantes ante la ley, en la admisión de los ciudadanos a los puestos públicos, con el único requisito de la idoneidad y las exigencias dispuestas por el derecho vigente. Igualmente garantizará el derecho de las personas a peticionar y recibir los servicios de competencia municipal.

Artículo 19. (Nulidad de las normas) Toda ordenanza, resolución, decreto o disposición contraria a las prescripciones de la Constitución Nacional, Provincial y de esta Carta Orgánica, serán nulos.

Artículo 20. (Demandas contra la municipalidad) La municipalidad, como persona jurídica carece de todo privilegio y puede ser demandada en las condiciones establecidas en la Constitución Provincial.

TÍTULO IV
SERVICIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

*SECCIÓN I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS*

Artículo 21. (Obras públicas) La municipalidad atenderá todas las necesidades de los lugares y servicios de uso público, velando por la óptima infraestructura y funcionalidad de los mismos, de acuerdo con la evolución y necesidades de la comunidad bandeña y de sus planes. Esta atención la efectivizará estudiando, programando, proyectando, ejecutando, controlando y fiscalizando las obras públicas de competencia municipal, en coordinación con las reparticiones y empresas de jurisdicción nacional, Provincial y privadas.

Artículo 22. (Finalidades) Propenderá a mantener, desarrollar, conservar y restaurar las obras de infraestructura, arquitectónicas, plazas, parques, espacios públicos, estatuas y ornamentación de la ciudad.

Artículo 23. (Controles) Instrumentará los medios de control y fiscalización de la obra privada, de acuerdo con la ordenanza que a tal efecto se dicte.

Artículo 24. (Registros) Para garantizar el control, fiscalización de los proyectos y ejecución de obras públicas, creará los siguientes registros de: profesionales, constructores de obras públicas, instaladores, consultores, proveedores de obras públicas; por especialidad, sin los cuales las empresas o profesionales no podrán trabajar con el Municipio.

Tales registros estarán reglamentados por ordenanzas dictadas a tal efecto.

Artículo 25. (Ejecución de las obras) La ejecución de las obras corresponde al Departamento Ejecutivo.

En las realizaciones mediante consorcios, convenios y demás modalidades, será obligatoria la licitación pública para su adjudicación, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas de la Provincia. Sin embargo, contratará directamente, sin tal requisito, cuando:

1) Se contrate con reparticiones oficiales o entes en los que el Estado tenga participación mayoritaria.

2) Se trate de obras de infraestructura realizadas por cooperativas o asociaciones de vecinos.

3) Se trate de trabajos de urgencia reconocida y obedezcan a circunstancias imprevistas que demanden una inmediata ejecución.

Acorde todo esto con la ley.

Artículo 26. (Obras por administración) Las obras por administración son aquellas en que la municipalidad toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos, por medio de sus organismos competentes, afectando el equipamiento y personal municipal o contratando mano de obra.

El Departamento Ejecutivo estará facultado para resolver la realización por administración, de cualquier obra pública municipal, siempre que se prevea su financiación, a los efectos de no afectar la ecuación económico-financiera, para lo cual los gastos que demanden los insumos de la obra, así como también el personal designado, no podrán ser superior a lo previsto en el presupuesto oficial.

Las retribuciones del personal permanente, se atenderán con las partidas correspondientes del presupuesto de gastos, y la del personal temporario con imputación al crédito de obra.

Artículo 27. (Estudios técnicos) Antes de llamar a licitación, se deberán hacer los estudios de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales relativos a la obra; para tal fin se instrumentará lo necesario para confeccionar:

- 1) Memoria descriptiva.
- 2) Plano general y detalle del proyecto.
- 3) Pliego de bases y condiciones.
- 4) Presupuesto detallado.
- 5) Demás datos técnico-financieros.

En caso de no contar con personal profesional para realizar un estudio y proyecto determinado, el Departamento Ejecutivo podrá llamar a concurso de proyectos, para lo cual los concursantes deberán estar inscriptos en el registro municipal creado a tal efecto.

Artículo 28. (Publicidad) Las licitaciones públicas se darán a conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, en un diario o periódico de distribución local por lo menos y en otros centros de interés a juicio del Departamento Ejecutivo; debiéndose hacer tales publicaciones con la debida antelación, que les permita a los postulantes el estudio de los mismos.

Artículo 29. (Norma supletoria) Lo dispuesto por la Ley Provincial de Obras Públicas, regirá todos los aspectos que no estén expresamente contemplados en esta Carta Orgánica, ni en las cláusulas generales y particulares de los pliegos de bases y condiciones, que se establezcan para la contratación de obras públicas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 30. (Servicios públicos) La municipalidad atenderá las necesidades en que predomina el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento de los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo y a lo que se establezca en la ordenanza respectiva.

Artículo 31. (Coordinación) Cuando se trate de servicios que puedan tener vinculación con las leyes y planes provinciales o nacionales, se procederá a gestionar y

convenir las coordinaciones necesarias, que permitan el buen funcionamiento y control de los mismos.

Artículo 32. (Planificación) Se realizará una planificación y clasificación de los servicios, calificando los mismos para lograr la compatibilidad ambiental y funcional entre las diferentes actividades urbanas, mediante la instrumentación normativa y de control necesario que satisfagan los requerimientos de:

1) PRESERVACION AMBIENTAL: recolección de residuos domiciliarios, barrido, limpieza de calles y el posterior tratamiento de los mismos, así como también efluvios cloacales, pluviales, industriales, tratamiento de los residuos gaseosos, radiactivos, para evitar la contaminación y polución.

2) SANITARIOS: agua potable, cloacas y desagües.

3) TRANSPORTES: de pasajeros (micros, taxis), de carga, de emergencia médica.

4) COMUNICACIONES: emisoras radiales, televisivas, teléfonos, diarios.

5) ENERGÍA: eléctrica, gas.

6) ECOLOGÍA: formación, preservación y acrecentamiento de los espacios verdes.

Artículo 33. (Cementerios. Servicios fúnebres) La comuna autorizará y reglamentará todo lo inherente a la habilitación, construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales y privados, así como también los servicios funerarios. Asimismo creará y reglamentará servicios fúnebres municipales, sobre las bases de tasas especiales para personas de pocos recursos.

Artículo 34. (Oficina de reclamos) Para asegurar el control se creará una oficina de reclamos, que sea el nexo entre la comuna y el prestatario. Con idéntico fin se constituirá un comité integrado por el Fiscal Municipal, Secretario de Obras Públicas y el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Honorable Concejo Deliberante, quienes serán asistidos en las funciones de inspección y peritaje, por personal técnico de las distintas secretarías específicas, cuando se trate de problemas en servicios prestados por terceros, tales como teléfonos, energía eléctrica, cloacas, agua corriente, transporte.

Artículo 35. (Criterios) Asegurará un criterio racional de los servicios que respondan a:

1) Igualdad para la prestación.

2) Proporcionalidad para la retribución.

Artículo 36. (Prestación por cuenta propia) Cuando la municipalidad tome la prestación del servicio por su cuenta, deberá seguir el procedimiento previsto en la Sección III de este Capítulo (Municipalizaciones).

Artículo 37. (Control. Dirección técnica) La municipalidad realizará el control y dirección técnica del servicio, e impartirá las instrucciones que hagan a una mejor organización y funcionamiento, pudiendo disponer la modificación, suspensión o ampliación de la prestación, asegurando guardias mínimas de los servicios esenciales para preservar la higiene y la salubridad de la comunidad, sin que la misma pueda alterar la ecuación económico-financiera. De la misma manera teniendo en cuenta el

interés de la comunidad, podrá, por razones de oportunidad, mérito, o conveniencia, rescindir la concesión o autorización, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que les pudiera corresponder a los interesados.

Artículo 38. (Tarifas) La municipalidad establecerá las tarifas a percibir por el concesionario o autorizado, para cuya determinación tendrá en cuenta la metodología fijada y la relación entre el costo del servicio y la capacidad económica de los usuarios, teniendo la facultad el Municipio para fijar tarifas diferenciales.

Artículo 39. (Incumplimiento del concesionario) Ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o autorizado, éste será sancionado con multas o con la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización y de acuerdo a lo que establezca la ordenanza respectiva. Sin perjuicio de esto, la municipalidad podrá disponer la intervención del servicio ante el cumplimiento defectuoso del mismo. En tal situación, y para salvaguarda de la ciudadanía, el servicio podrá continuar prestándose con el mismo personal y elementos, bajo dirección de la municipalidad, sin que ello lo libere de la responsabilidad pertinente.

Artículo 40. (Conclusión del contrato) Ante la conclusión del contrato por cualquier causa, la municipalidad podrá arrendar en forma directa del concesionario, los bienes y equipos necesarios para que el servicio se siga prestando. El precio deberá ser evaluado por peritos, de acuerdo con lo fijado por la ordenanza respectiva.

Artículo 41. (Normativa) Las normas complementarias que sean necesarias para el funcionamiento de un servicio público determinado, deberán ser establecidas por el Honorable Concejo Deliberante, correspondiendo al Departamento Ejecutivo la aplicación de ellas en la forma dispuesta.

SECCIÓN III
MUNICIPALIZACIONES
EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA - CONCESIONES

DE LAS MUNICIPALIZACIONES

Artículo 42. (Municipalización) Podrá ordenarse la municipalización de cualquier servicio público por ordenanza sancionada por las dos terceras partes (2/3) de votos del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 43. (Comisión Asesora) Para cumplimentar esto, se formará una comisión asesora con cinco (5) miembros del Honorable Concejo Deliberante, formada de la siguiente manera: tres (3) serán por la mayoría, uno (1) por la primera minoría y uno (1) por la segunda minoría; tal informe deberá darse en forma conjunta con el Departamento Ejecutivo y el mismo consistirá en una memoria detallada sobre: financiación, necesidades y saldo posible de la explotación proyectada. Esta memoria será publicada luego por los medios de publicidad existentes en el Municipio durante dos (2) días.

Artículo 44. (Asociativismo municipal) Se podrá realizar municipalización de servicios o de industrias, a través de asociaciones con otros Municipios.

Artículo 45. (Administración y control) Para la administración y control de los servicios municipalizados, se creará una comisión nombrada por el Intendente con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. Sus miembros tendrán las mismas incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios municipales, debiendo informar periódicamente (semestral o anualmente) al Honorable Concejo Deliberante sobre el estado económico y financiero.

DE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Artículo 46. (Empresas o sociedades de economía mixta) Para la prestación de servicios públicos municipales, podrá constituirse por iniciativa privada o del Municipio, empresas o sociedades de economía mixta, requiriéndose ordenanza sancionada con las dos terceras (2/3) partes de votos de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Para efectivizar las privatizaciones, se aplicará el método de licitación pública, garantizando en ésta: la publicidad, libre competencia de ofertas, salvo en caso de que resulte incompatible en virtud del tipo de prestación, o índole particular de la misma, en donde se tendrán que arbitrar los medios para permitirle a los postulantes a cubrir el servicio en cuestión, presentar sus propuestas con garantía de consideración.

DE LAS CONCESIONES

Artículo 47. (Concesiones) La municipalidad podrá otorgar a empresas privadas concesiones para la prestación de los servicios públicos, mediante ordenanza sancionada con las dos terceras partes (2/3) del voto del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 48. (Forma) La concesión de servicios públicos a particulares se efectuará exclusivamente por licitación pública.

No podrá acordar los servicios a particulares en forma directa, a título de permisos experimentales ni precarios o bajo cualquier otra denominación, salvo situaciones de emergencia.

Las concesiones no se podrán otorgar mediante condiciones de exclusividad o monopolio.

Artículo 49. (Tarifas) Las tarifas y precios serán considerados por la municipalidad, que los aprobará por ordenanzas, no teniéndose por vigentes mientras el Departamento Ejecutivo no las promulgue y publique.

Artículo 50. (Fiscalización) Las empresas concesionarias deberán aceptar en el contrato, que la municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo relacionado con el servicio, así como también las tarifas y precios. El Departamento Ejecutivo designará los funcionarios que realicen la mencionada fiscalización.

Artículo 51. (Término) El término de las concesiones no será superior a quince (15) años. Vencido este plazo con acuerdo de las partes, podrá ser prorrogado por sucesivos períodos de cinco años (5), si el contrato original fuera de quince (15) años y de un tercio (1/3) del tiempo primitivamente convenido, cuando la concesión haya sido otorgada por menos de quince (15) años.

Para la prórroga será necesario el consentimiento mediante el voto de la mayoría absoluta del Honorable Concejo Deliberante, y nunca antes del año del vencimiento de la concesión.

Las concesiones que la municipalidad tenga acordadas en la actualidad continuarán rigiéndose por las respectivas ordenanzas y contratos. Operado éste, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica.

Artículo 52. (Rescate del servicio) La municipalidad sólo podrá tomar a su cargo la prestación del servicio, haciendo uso de los bienes de las empresas concesionarias afectadas a las prestaciones, cuando éstas no cumplan con el contrato, o lo hagan en forma deficiente por causas imputables al concesionario, afectando el orden público. Para salvaguardar la regularidad y eficiencia de la prestación, podrá también exigir a las empresas la constitución de depósitos, proporcionales al valor de los capitales y a la importancia y envergadura de los servicios.

CAPÍTULO II VIVIENDA Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

SECCIÓN I VIVIENDA

Artículo 53. (Crecimiento edilicio) El crecimiento edilicio de la ciudad, deberá ser armónico y racional, respondiendo a pautas establecidas a través de estudios y programas llevados a cabo por personal técnico-profesional idóneo en la materia.

Ello implica planificar, organizar y reglamentar el futuro crecimiento de la ciudad, contemplando conceptos básicos como: servicios, espacios verdes, iluminación, principios ecológicos, ambientales, para darle a la vivienda los servicios y el medio propicio para un desarrollo digno de sus habitantes.

Artículo 54. (Parámetros) Para lograr tal cometido se reglamentará por ordenanza, las condiciones de las viviendas, conforme con los siguientes parámetros:

- 1) Clasificación de las viviendas por categorías.
- 2) Condiciones de la vivienda mínima, de acuerdo con las condiciones ambientales.
- 3) Determinación de zonas por tipo de viviendas, a los efectos de preservar los barrios residenciales.
- 4) Elaboración de planes, preferentemente para ocupar los terrenos baldíos existentes, en zonas con servicios para abaratar costos de infraestructura y evitar la expansión innecesaria del radio edilicio.
- 5) Proyectará sin cargo para interesados, una vivienda tipo (mínima), eximiendo al mismo de aranceles.
- 6) Planes de sustitución de viviendas precarias o transitorias.
- 7) Creación del fondo para la vivienda mínima.

8) Se harán las previsiones para contribuir y asistir la construcción de la vivienda rural.

9) El Municipio será el supervisor obligatorio de todo plan oficial, nacional o provincial, debiendo los mismos cumplir con los requerimientos técnicos de la comuna (vivienda mínima tipo).

Artículo 55. (Política habitacional) El Municipio procurará los recursos y medios necesarios para ir dando soluciones al problema habitacional de la familia bandeña, en tal sentido, gestionará convenios con la Nación, la Provincia, o entes financieros privados; así como también estimulará y promocionará la construcción de unidades habitacionales por cuenta de particulares.

SECCIÓN II PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 56. (Plan director) Esta planificación deberá ser el resultado de un estudio previo de lo existente y la situación regional, para que produzca los efectos demográficos deseados (descompresión) de asentamientos periféricos de origen rural; es decir, contemplando las necesidades del centro urbano y su implicancia o interacción con la zona rural. Responderá a un plan director, que contemple las necesidades de uso de los espacios para:

Viviendas, industrias (trabajo), recreación, abastecimiento, circulación, vías de comunicación, espacios verdes, alumbrado público, así como también patrimonios históricos y de infraestructura; tales como desagües, cloacas, agua corriente, necesitando realizarse en estos últimos ítems, un estudio altimétrico de la ciudad, y de esa manera tener la factibilidad técnica, y en condiciones de funcionalidad económica para su ejecución. Esta planificación deberá tener también una proyección futura, teniendo en cuenta las tendencias de crecimiento vegetativo e industrial, partiendo de lo existente y tratando que este ordenamiento, y esencialmente en la periferia, sea en su inicio lo menos traumático posible, dada la situación irregular existente.

Artículo 57. (Catastro municipal) Se organizará el Catastro Municipal, con centro de Cómputos, a los efectos de contar con un control actualizado de la distribución del suelo en el radio urbano, lo que permitirá la cristalización del plan director, el seguimiento del mismo, futuros estudios, así como también darle la apoyatura de datos a Rentas Municipales para su cometido.

Artículo 58. (Reglamento general de edificación) Se dictará el Reglamento General de Edificación, mediante ordenanza y en concordancia con el plan urbanístico, teniendo en cuenta para su instrumentación los siguientes ítems:

- 1) Documentación técnica y tramitación.
- 2) De los profesionales y empresas.
- 3) Obligación de los propietarios.
- 4) Inspección de obras.
- 5) Uso, destino y habilitación.
- 6) Edificios de interés histórico.
- 7) Tipo de construcción.
- 8) Edificios comerciales.
- 9) Edificios industriales.
- 10) Altura de edificación.

- 11) Linderos.
- 12) De los proyectos.
- 13) Cálculos, estructuras e instalaciones, líneas, niveles linderos, aireamientos, iluminación.
- 14) Reformas y ampliaciones.
- 15) Uso del espacio aéreo.
- 16) De las demoliciones.
- 17) Edificios de propiedad horizontal.
- 18) Terraplenamiento, excavaciones.
- 19) Ensayos de suelo.
- 20) Sistemas constructivos, y todo lo que implique una edificación dentro de las normas constructivas que den seguridad estética y funcionalidad a la estructura edilicia de la ciudad.

Artículo 59. (Departamento de ingeniería y administración vial) Se creará el Departamento de Ingeniería y Administración Vial, que tendrá a su cargo la: conservación de la calzada, repavimentaciones, educación vial, señalizaciones, apertura de calles y vías de comunicación, de penetración e internas a la ciudad en un todo de acuerdo con el plan urbanístico.

CAPÍTULO III DE LA MORALIDAD, CULTURA Y EDUCACIÓN

Artículo 60. (Moralidad y buenas costumbres) El Municipio velará por la moralidad y buenas costumbres, instrumentando los medios para lograr una sociedad digna, libre y solidaria, con idiosincrasia propia, evitando la vagancia, la drogadicción, la mendicidad y toda forma que signifique un peligro moral y social.

Artículo 61. (Establecimientos sociales) Fundará hogares para niños y ancianos, hospicios, casas cuna, guarderías, estableciéndose los medios adecuados para la capacitación y reeducación de los internados, reglamentando el sistema de atención para los usuarios, sin perjuicio de las facultades concurrentes con la Provincia.

Artículo 62. (Ofensas a la moral) El Municipio dictará normas que reglamenten y/o prohíban publicaciones, afiches, propagandas y espectáculos que ofendan a la moral o dañen las buenas costumbres o tiendan a desacreditar las creencias religiosas o sus instituciones o a disminuir el respeto que las mismas merecen.

Artículo 63. (Venta ambulante) El Municipio reglamentará las actividades de los vendedores ambulantes y de menores, habilitando para tal fin, un registro gratuito y/o rentado, según los casos y especialidades, a los efectos de tener un control sobre los mismos, asegurándoles el derecho a la educación.

Artículo 64. (Patrimonio cultural. Protección) El patrimonio cultural de la Ciudad de La Banda será protegido, conservado y enriquecido a través del tiempo, para lo cual se dictarán ordenanzas que:

- 1) Prohíban trueques, donaciones, venta o que los mismos sean sacados del ejido municipal;

2) Promuevan su conservación, restauración o construcciones nuevas que lo enriquezcan.

Artículo 65. (Fomento de la educación y expresiones artísticas) Fomentará e impulsará bibliotecas populares en los barrios, que sirvan de apoyo a la educación, así como también encuentros y competencias literarias y artísticas, preferentemente sobre temas tradicionales de la región, instituyéndose al efecto becas y premios estímulo.

Artículo 66. (Bibliotecas populares) El Municipio prestará asistencia administrativa, técnica y financiera a las bibliotecas populares, mediante la designación de personal a su cargo, otorgamiento de subsidios, becas de perfeccionamiento y todo aquello que tienda a mejorar el servicio de las mismas.

Artículo 67. (Fomento cultural) Difundirá nuestro acervo folclórico, fomentará, protegerá y subsidiará las artesanías regionales y propiciará muestras permanentes de productos culturales de nuestra ciudad, provincia y región.

Artículo 68. (Organismos) Creará organismos destinados a:

1) Proteger y difundir las especies animales y vegetales autóctonas, en especial las que se encuentren en peligro de extinción, destinando zonas o espacios naturales para su crianza y cultivo.

2) La defensa de la integridad física de los animales, reprimir la crueldad, fiscalizar y prohibir los lugares de crianza y tenencia en el ejido municipal;

3) Reprimir los daños y/o destrucción de árboles, jardines, paseos, monumentos o lugares públicos, y propender a la preservación del sistema ecológico a través de un correcto diagnóstico ambiental.

Artículo 69. (Promoción de publicaciones) Editará, apoyará y difundirá publicaciones científicas, técnicas y artísticas que estimulen la creatividad, la modernización y democratización de la cultura, así como la participación en programas de investigación y extensión de universidades e institutos públicos o privados.

Artículo 70. (Libertad de enseñanza) Propenderá a la libertad de enseñanza con miras al desarrollo integral del alumno, tratando de fomentar toda acción que introduzca al individuo a la cultura del trabajo.

Artículo 71. (Educación) Velará por la educación popular, la cual será gratuita y obligatoria, asegurando iguales posibilidades a todos los habitantes de la ciudad a acceder a la misma, e incentivando y fomentando las iniciativas que tengan por premisa fundamental desterrar el analfabetismo, mejorar el nivel educacional, cultural, científico y técnico, asegurando los aspectos legales y financieros para cumplir con tales fines.

Artículo 72. (Coordinación) Deberá abarcar todos los niveles de la enseñanza, para lo cual efectuará las coordinaciones necesarias con organismos nacionales, Provinciales o privados.

Artículo 73. (Dirección de cultura) Creará una Dirección de Cultura y Educación, la cual tendrá por cometido:

- 1) Planificar y coordinar con entidades culturales, universidades y embajadas extranjeras, la difusión, extensión e intercambio cultural a todos los niveles y sectores;
- 2) Administración, planificación y supervisión educativa;
- 3) Organización del sistema educativo, comprendiendo los establecimientos preescolares, primarios, intermedios de ensayo y orientación vocacional, secundarios, intermedios de orientación profesional, terciarios especializados, de oficios y artesanías, artes plásticas, literarias, musicales, escuelas diferenciales, domiciliarias, para niños ciegos, sordos e hipoacúsicos, minusválidos, para adultos, para padres, para educadores sanitarios, para maestros promotores de la comunidad y la salud;
- 4) Formar equipos transdisciplinarios para apoyo e integración de la familia y la escuela;
- 5) Formación de gabinetes psicotécnicos;
- 6) Capacitación de maestros integradores;
- 7) Formación de bibliotecas pedagógicas;
- 8) Creación de escuelas de jornada completa con servicios de comedores escolares para los alumnos en los lugares de la ciudad, que las condiciones sociales y educativas así lo exijan.

Artículo 74. (Estatuto del docente municipal) Redactará un Estatuto del Docente Municipal, órgano que normará sobre: clasificación de escuelas; modalidades, deberes y derechos del docente; títulos, carrera docente, estabilidad, concurso, junta de calificación y clasificación.

Artículo 75. (Diseños curriculares) Los diseños curriculares de todos los niveles se adecuarán a los que están en vigencia, adaptados a nuestra región, pero que le permitan acceder a lo universal.

Artículo 76. (Perfeccionamiento docente) Pondrá en funcionamiento un departamento de perfeccionamiento docente, para garantizar una actualización permanente, acorde con los requerimientos de la pedagogía contemporánea.

Artículo 77. (Discapitados) Fomentará la creación y preparación de centros y agentes a los efectos de la integración social, educativa y cultural de los discapitados, dándoles la posibilidad de desarrollo mediante una educación especial y/o de rehabilitación, tendiendo en lo posible incluso, a darles un oficio que los integre. Según los casos, esta asistencia podrá ser domiciliaria si la situación así lo requiere.

Artículo 78. (Educación. Presupuesto) Mediante ordenanza se asignará un fondo destinado a la educación dentro del presupuesto municipal, el que será administrado por la Dirección de Cultura y Educación.

Artículo 79. (Ordenanza Educativa Municipal) Mediante ordenanza se determinará la estructura y funcionamiento del sistema educativo municipal, que tienda a cimentar el federalismo.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD. ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICENCIA

Artículo 80. (Secretaría de Salud) El Municipio de la Ciudad de La Banda, creará una organización técnica adecuada -Secretaría de Salud-, que garantice la protección, promoción, prevención, reparación y rehabilitación de la salud físico-mental y social de la población, pudiendo convenir al respecto con la nación, provincia, otras provincias, otros municipios, asociaciones privadas y con organismos internacionales.

Artículo 81. (Establecimientos asistenciales) El Municipio garantizará el resguardo de la salud pública, fomentando la creación, aumento de la capacidad instalada y complejidad de los establecimientos asistenciales en su ámbito territorial.

Artículo 82. (Departamento de Medicina Deportiva y del Trabajo) Creará un Departamento de Medicina Deportiva y del Trabajo, para lograr el control y mejoramiento de la salud en los deportistas y trabajadores de la Ciudad de La Banda.

Artículo 83. (Control bromatológico y veterinario) Legislará sobre todo lo concerniente a la creación de una dependencia, que tenga por finalidad el control bromatológico y veterinario en jurisdicción del Municipio.

Artículo 84. (Expendio de fármacos) Propenderá al control del expendio de fármacos.

Artículo 85. (Licencia y habilitación de establecimientos) Tendrá a su cargo lo relativo a licencia y habilitación de establecimientos comerciales e industriales (mercados, ferias de abasto, fábricas, faenamamiento de animales). Ejercerá poder de policía sanitaria y de higiene, realizando inspecciones periódicas y adoptando medidas que garanticen la salubridad y seguridad industrial, pudiendo llegar a la remoción, clausura y/o decomiso. Todas estas atribuciones se ejercerán respetando los convenios celebrados con la provincia u otras entidades.

Artículo 86. (Planes de salud y acción social) Tendrá facultades concernientes a la ejecución, administración y control de planes de salud y acción social, minoridad, discapacitados, desamparados (mujeres abandonadas, niños abandonados, mujeres embarazadas solteras), ancianidad; planes de vivienda (erradicación de ranchos), y en general de todas las políticas de desarrollo y fomento que se realicen o incidan en el ámbito territorial del Municipio.

Artículo 87. (Previsión y Asistencia Social) Arbitrará los recursos necesarios para fomentar la previsión y asistencia social. Legislará en lo relativo a la obra social del agente municipal.

CAPÍTULO V DEL DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

Artículo 88. (Deporte) El Municipio legislará sobre planes y programas de promoción al deporte y atletas locales, con participación de asociaciones y clubes del medio y celebrará convenios a este fin con la nación y la provincia.

Artículo 89. (Deporte para la discapacidad) Promoverá el deporte para el discapacitado, la medicina deportiva y realizará obras de infraestructura aptas para la

recreación pública; propiciará convenios con instituciones oficiales y privadas con fines de utilización de sus instalaciones en base a acuerdos de servicios recíprocos.

Artículo 90. (Orientación deportiva y recreativa) Estimulará la orientación deportiva y recreativa, socialmente sana y adecuada a la niñez y a la juventud.

Artículo 91. (Actividades) Organizará torneos y competencias deportivas municipales; fomentará el camping, actividades aeróbicas, y la vida sana al aire libre, para las diversas edades, preservando y adecuando los espacios verdes existentes.

Artículo 92. (Centros deportivos) Dispondrá la utilización de terrenos libres de propiedad municipal, para instalar centros o plazas de educación física, juegos y/o deportes en general; y con iguales fines promoverá la cesión de terrenos de propiedad fiscal a instituciones jurídicamente formadas y con antecedentes en la materia.

Artículo 93. (Turismo) Propenderá a la ejecución de planes coordinados de turismo, con fines sociales y autorizará la celebración de convenios con organismos nacionales, Provinciales, o municipales.

CAPÍTULO VI DE LA MUJER

Artículo 94. (Promoción para la integración) El Municipio promoverá la integración de la mujer en el ámbito laboral, cultural, educacional, político, social y económico, evitando todo tipo de discriminación. A esos efectos propenderá a la creación de jardines maternos y guarderías para el cuidado y educación de los hijos de la mujer bandeña.

Artículo 95. (Asesoramiento y asistencia municipal) El Municipio prestará asesoramiento y asistencia jurídica, médica y social a la mujer que se encuentre en estado de desprotección o indefensión.

CAPÍTULO VII DE LA JUVENTUD

Artículo 96. (Políticas de la juventud) El Municipio impulsará la formulación de políticas y programas integrales que actúen en base al potencial transformador de la juventud, propendiendo a encaminar al joven en la etapa más compleja de su vida, tendiendo a la construcción de una sociedad más justa, moderna y democrática.

Estimulará la participación de la juventud en la solución de sus problemas y en la discusión de las estrategias para superarlos.

Instrumentará programas de capacitación adecuados a la realidad productiva y a las necesidades de innovación tecnológica, que permitan una adecuada incorporación al mercado de trabajo.

Promoverá el desarrollo de iniciativas culturales que vinculen la creatividad con la democratización de la cultura, abriendo espacios para las manifestaciones propias de los jóvenes.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN FINANCIERO

SECCIÓN I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 97. (Integración) El patrimonio del Municipio estará integrado por:

1) Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público municipal: las calles, avenidas, veredas, paseos, parques, plazas, jardines, balnearios y campos de juego, los caminos, canales, puentes y alcantarillas, los cementerios, edificios y todo otro bien u obra pública de propiedad municipal, construidas por la municipalidad o adquirida por expropiación, o por cualquier otro medio, que esté destinada a uso, utilidad o comodidad común, y todos los bienes legados o donados a la Municipalidad y aceptados por ésta, que se afecten a uso, utilidad o comodidad del público.

2) Bienes de dominio privado: están representados por la totalidad de los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridas o financiadas, por recursos propios y/o provenientes de las subvenciones, legados o donaciones aceptadas por las autoridades municipales. Asimismo, son bienes municipales los inmuebles fiscales que se encuentran dentro del ejido municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial.

3) Los ingresos fiscales correspondientes y el producido de su actividad económica y de sus servicios.

4) El producto de los decomisos y remates.

Artículo 98. (Características del dominio público. Desafectación) Los bienes de dominio público municipal son inalienables e inembargables mientras se encuentren afectados al uso público. La desafectación de los mismos como tales y posterior disposición, requerirá de ordenanzas sancionadas con los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, siempre que atienda al interés público y social.

SECCIÓN II DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 99. (Integración) Los recursos municipales estarán integrados por las rentas y los tributos que establezcan las ordenanzas respectivas, debiendo éstas respetar la igualdad, equidad, proporcionalidad y progresividad de acuerdo a la capacidad contributiva:

1) Impuestos, tasas de servicios e inspección, derechos, aranceles, patentes, pisos, contribuciones por mejoras y demás gravámenes y sus correspondientes accesorios, que se establezcan en forma equitativa y proporcional a las rentas.

2) Las multas y demás sanciones pecuniarias que se establezcan.

3) El producido de su actividad económica y de sus servicios.

4) El uso de créditos provenientes de fuentes oficiales y con objeto determinado.

5) El producto de los empréstitos que contrajera con las características dispuestas en el artículo 148, Inciso A apartado 12.

- 6) El producto de la venta de sus bienes, decomisos y remates.
- 7) La coparticipación del impuesto que el fisco nacional y/o Provincial, recaude.
- 8) Gravámenes diferenciales o contribuciones sobre el mayor valor de sus bienes o de sus rentas derivadas de las obras públicas realizadas por el Municipio.
- 9) Subsidios o aportes no reintegrables provenientes del gobierno nacional o Provincial.
- 10) El producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3.525 del Código Civil.
- 11) La contribución de las empresas que gocen de concesiones municipales.
- 12) Las donaciones, legados o subvenciones que acepten las autoridades municipales.
- 13) Todo otro ingreso que se establezca en forma equitativa, inspirada en razones de justicia social, en cumplimiento de los fines de su competencia.

SECCIÓN III

DEL PRESUPUESTO Y RÉGIMEN GENERAL DE CONTABILIDAD

Artículo 100. (Presupuesto) El gobierno comunal dictará anualmente su presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

Artículo 101. (Requisitos) En la confección del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, el gobierno comunal se ajustará a las pautas fijadas en esta Carta Orgánica, a las disposiciones que contenga la ordenanza general que se dictará al efecto y a las normas técnicas que rigen en materia de contabilidad pública.

Artículo 102. (Planillas) El proyecto de presupuesto será siempre acompañado de planillas aclaratorias de los presupuestos parciales de cada área con las siguientes indicaciones:

1) En el presupuesto de gastos: partidas y créditos asignados en el presupuesto vigente; monto solicitado por la dependencia para el año del proyecto remitido; propuesta del Departamento Ejecutivo para el mismo y motivo de las modificaciones introducidas.

2) En el cálculo de recursos: partidas y recursos calculados para el año corriente; monto recaudado hasta el mes anterior a la presentación del proyecto de presupuesto; probable recaudación al cierre; cálculo de recursos estimados para el año del proyecto.

Artículo 103. (Carácter) El presupuesto tendrá carácter universal y analítico. Los gastos y recursos se afectarán separadamente al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 104. (Discriminación de recursos) Los recursos se discriminarán de la siguiente manera:

- 1) Rentas generales y propias de organismos descentralizados.
- 2) Especiales.
- 3) Extraordinarios.

Artículo 105. (Discriminación de gastos) Los gastos se discriminarán de la siguiente manera:

1) Gastos del Honorable Concejo Deliberante.

2) Gastos del Departamento Ejecutivo, que se clasificarán en gastos de personal, otros gastos y servicios de la deuda pública; los gastos se clasificarán en los de Departamento Ejecutivo y los organismos descentralizados serán subclasificados por reparticiones dentro de cada inciso. En cada dependencia se incluirán las partidas globales correspondientes.

Las partidas correspondientes a gastos de personal, deberán subclasificarse con el grupo de escalafón a que pertenezcan dentro de cada categoría con la función correspondiente.

Artículo 106. (Gastos extraordinarios) Las autorizaciones de crédito extraordinario para obras públicas y adquisiciones extraordinarias, serán incluidas siempre en el presupuesto, determinándose expresamente la suma a invertir en cada ejercicio si el gasto supera el de uno solo.

Artículo 107. (Ejercicio presupuestario) El ejercicio del presupuesto se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Al solo efecto de cerrar las cuentas del mismo, se entenderá asimilada al último día de febrero del año siguiente.

Artículo 108. (Presentación) Si el Intendente no hubiere enviado hasta el 30 de Junio el proyecto de presupuesto respectivo, se hará personalmente responsable de las demoras que pudiera ocasionar la rendición posterior. Si el Honorable Concejo Deliberante no la votara, vencidas las sesiones de prórroga, el Intendente aplicará el presupuesto del año anterior en su duodécima parte por cada mes de demora.

Artículo 109. (Órdenes de Pago) Las órdenes de pago con los documentos justificativos del caso serán examinadas por contaduría de la municipalidad, la cual deberá observar aquéllas que violaren disposiciones presupuestarias, ordenanzas especiales y reglamentaciones concordantes. El Tribunal de Cuentas se pronunciará sobre las observaciones formuladas.

Artículo 110. (Pago de sueldos. Límite presupuestario) La municipalidad no podrá invertir más del sesenta (60) por ciento del total de sus ingresos, para la atención del pago de sueldos, cualquiera fuera su naturaleza, del personal efectivo y supernumerario de la administración.

SECCIÓN IV DEL CONTADOR Y TESORERO

Artículo 111. (Designación) El Contador y Tesorero Municipal serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 112. (Requisitos) Para ser Contador se requiere poseer título de Contador Público o Licenciado en Administración, con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio profesional, y las demás condiciones exigidas para ser Secretario.

Para ser Tesorero se requiere poseer título de Contador o Licenciado en Administración y las demás condiciones exigidas para ser Secretario.

Artículo 113. (Duración. Remoción) Durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser redesignados. Sólo podrán ser removidos por el Departamento Ejecutivo ante el mal desempeño de sus funciones, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 114. (Régimen Jurídico) Las responsabilidades, deberes y atribuciones del Contador y Tesorero Municipal, serán determinados por ordenanza.

Artículo 115. (Intervención obligatoria) Contaduría tendrá intervención obligatoria en todos los pagos que efectúe la municipalidad, y sólo podrá autorizar los previstos en la ley de presupuesto, ordenanzas o acuerdos generales de Secretarios.

SECCIÓN V DEL JURY DE RECLAMOS

Artículo 116. (Integración) El Jury de Reclamos estará integrado por tres (3) miembros titulares y suplentes (3) que serán designados anualmente por el Honorable Concejo Deliberante.

Para ser miembro del Jury se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal. Los suplentes reemplazarán por su orden a los titulares, en caso de muerte, incapacidad, renuncia, inhibición o recusación con causa y que la misma haya sido admitida por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 117. (Competencia) Es competencia del Jury resolver los casos que los contribuyentes planteen en tiempo y forma, en los siguientes supuestos:

1) Cuando consideren exagerado el monto del impuesto, tasa, derecho o contribución;

2) Cuando consideren no estar comprendidos en la clasificación hecha por las autoridades competentes.

Las resoluciones del Jury podrán ser apeladas ante el Intendente.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 118. (Estabilidad) Los funcionarios, empleados y obreros públicos municipales tendrán asegurada la estabilidad en el cargo y en el escalafón, de conformidad a esta Carta Orgánica y a las normas que establezcan las ordenanzas y reglamentos.

Artículo 119. (Estatuto del Empleado Público Municipal) El Honorable Concejo Deliberante sancionará el Estatuto del Empleado Público Municipal, que se ajustará a las siguientes pautas: ámbito de aplicación, respeto a la estabilidad del empleado municipal y la carrera administrativa, condiciones de ingreso y reingreso, ascensos, derechos, deberes y obligaciones, régimen de licencias, justificaciones y franquicias, movilidad, formación de la Junta de Clasificación, Calificación, Disciplina y Escalafón

con participación del movimiento obrero, poder disciplinario, sanciones y sumarios administrativos; derecho gremial que garantice al trabajador municipal la libertad para constituir sus organizaciones sindicales; el derecho de huelga; convención colectiva de trabajo; licencia gremial e inamovilidad de los representantes gremiales en sus cargos durante el período de su gestión y hasta un año posterior al de su mandato; asistencia social, régimen de jubilaciones, seguro de vida y por accidente de trabajo, vivienda digna, salario mínimo vital y móvil, régimen de trabajo insalubre y nocturno, seguridad para el desempeño de sus tareas que preserve la integridad psicofísica y la vida del trabajador; descanso y vacaciones pagadas, asignaciones familiares, régimen de accidente de trabajo y enfermedad profesional; que garantice a los derecho-habientes del agente municipal que falleciera en servicio-accidente de trabajo, el derecho de ingresar como agente municipal de acuerdo a las condiciones de ingreso que determine el estatuto.

El proyecto del Estatuto del Empleado Público Municipal, se hará con la participación del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante y gremio municipal, cada uno de ellos con un número igual de representantes.

Artículo 120. (Cupo de discapacitados y veteranos) El Departamento Ejecutivo reservará un cupo equivalente a uno (1%) por ciento del total del personal municipal, para ser ocupados por discapacitados y veteranos de guerra.

Artículo 121. (Estructura Orgánica) El Departamento Ejecutivo deberá elaborar y someter a aprobación del Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Estructura Orgánica del Municipio, con sus correspondientes Manuales de Funciones que contemplen todos los cargos del gobierno municipal y sus respectivas dependencias, como asimismo los organismos descentralizados y autárquicos y demás entidades del Municipio.

Artículo 122. (Digesto Normativo Municipal) El Departamento Ejecutivo deberá elaborar un Digesto Normativo Municipal que juntamente con la elaboración del cursograma y demás técnicas de organización y métodos, garanticen a la comunidad la agilidad de sus trámites.

Artículo 123. (Responsabilidad Civil) Las autoridades, funcionarios y empleados municipales, serán responsables personal y solidariamente por actos que practiquen fuera de la órbita de sus atribuciones y por los daños y perjuicios que ocasionen al Municipio y a particulares.

SECCIÓN II

DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 124. (Organismos Descentralizados y Autárquicos) El Departamento Ejecutivo podrá proponer al Honorable Concejo Deliberante para su respectivo acuerdo, la creación de organismos descentralizados o autárquicos; Sociedad de Economía Mixta, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y entidades financieras, a los fines de propender a la descentralización administrativa y de servicio, cuando razones de orden técnico y económico lo hagan aconsejable para un mejor y más efectivo cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 125. (Autoridades. Designación) La designación de las autoridades de los entes citados se hará a propuesta del Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, teniendo en cuenta primordialmente la capacidad técnico-profesional requerida para cada caso. Asimismo, deberá respetarse la carrera administrativa para el personal de escalafón, tanto en nuevas designaciones cuanto en designaciones por traslado.

Artículo 126. (Intervención) El Departamento Ejecutivo con el acuerdo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, podrá disponer la intervención de los organismos descentralizados y autárquicos, cuando graves irregularidades o el incumplimiento de sus fines así lo aconsejen. La duración de la intervención no podrá exceder de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de su efectiva iniciación. Los colaboradores que designare la intervención, revestirán carácter temporario y culminarán su gestión junto con ella.

SECCIÓN III *DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS*

Artículo 127. (Requisitos y formalidades) Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades, requisitos y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las ordenanzas que se dicten y su reglamentación.

Artículo 128. (Ordenanza de Procedimientos Administrativos) El Departamento Ejecutivo deberá elaborar y someter a consideración del Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza de Procedimientos Administrativos, que regule la relación del Municipio con sus administrados; procurando su fluidez y simplificación.

Artículo 129. (Recursos) Contra los actos administrativos que importen decisiones, proceden los recursos de aclaratoria, revocatoria, jerárquico y aquellos que determine la ordenanza de trámite administrativo, la que reglamentará su ejercicio.

Artículo 130. (Vía Contenciosa) Contra los actos de la municipalidad sujetos al Derecho Administrativo y agotada la vía administrativa, podrá interponerse la acción contencioso-administrativa por quien invoque un derecho subjetivo, fundado en ley u ordenanza, decreto, resolución o contrato administrativo o un interés legítimo, personal o actual. Las entidades descentralizadas podrán interponer la acción contra los actos que afectan su competencia o patrimonio.

SEGUNDA PARTE **DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES**

TÍTULO I DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 131. (Composición) El Honorable Concejo Deliberante estará compuesto por doce (12) miembros denominados Concejales, elegidos en forma directa por el

electorado de la Ciudad de La Banda, en distrito único y bajo el sistema de representación establecido en el artículo 201.

Se elegirán también, en el mismo acto electoral los suplentes por cada lista que reemplazarán a los titulares en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad, incapacidad permanente y ausencia transitoria o licencia superiores a treinta (30) días de acuerdo al orden establecido en el artículo 202.

El Concejal que se incorpore en reemplazo de un titular por su ausencia definitiva, completa el término del mandato del reemplazado. El Concejal que se incorpore en reemplazo de un titular por su ausencia transitoria o licencia durará hasta la reincorporación del titular.

Artículo 132. (Mandato. Reelección. Renovación) Los Concejales tendrán un mandato regular de cuatro años (4) y podrán ser reelegidos por un solo periodo consecutivo, siendo reelectos no podrán serlo nuevamente sino con intervalo de un mandato. El Honorable Concejo Deliberante se renovará totalmente cada cuatro (4) años en la misma oportunidad que el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 133. (Requisitos) Para ser Concejal se requiere:

- 1) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, a la fecha de la asunción;
- 2) Tener ciudadanía en ejercicio;
- 3) Tener dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de cargos públicos nacionales o circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad del elegido.

Artículo 134. (Juez de los Títulos) El Concejo es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 135. (Remuneración-Dieta) Los Concejales percibirán única y exclusivamente por el desempeño de su función una retribución establecida por ordenanza, la que no podrá ser incrementada mientras dure su mandato salvo que el aumento sea dispuesto con carácter general y para toda la administración municipal y será en proporción al mismo.

Artículo 136. (Impedimentos) No podrán ser Concejales Municipales:

- 1) Los fallidos y concursados civiles, mientras no hayan sido rehabilitados;
- 2) Los que estuvieren interesados en un contrato oneroso con la municipalidad, como obligados principales o fiadores;
- 3) Los condenados por delitos dolosos hasta transcurridos cinco (5) años de haber purgado su condena;
- 4) Los directores, apoderados, representantes, asesores y empleados que tengan funciones directivas en empresas que exploten concesiones de servicios municipales, Provinciales y/o nacionales en el ejido municipal; o tengan contratos pendientes con la municipalidad, y a los tenedores de acciones o dueños de dichas empresas;
- 5) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 6) Los exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- 7) Los deudores del tesoro municipal, nacional o provincial condenados por sentencia firme.
- 8) Los condenados por crímenes de lesa humanidad.

- 9) Los condenados por delitos contra la administración pública.
- 10) Los que no reúnan los requisitos para ser electores en el distrito Banda.

Artículo 137. (Incompatibilidades) El cargo de Concejal es incompatible con cualquier otro cargo electivo o remunerado, nacional, provincial o municipal, salvo el ejercicio de la docencia universitaria, con excepción de las comisiones honorarias eventuales, con autorización previa del Concejo.

El Concejal que incurriere en incompatibilidad, cesará de puro derecho en sus funciones, debiendo el Presidente hacer conocer la vacante del mismo.

Los agentes y empleados de la planta permanente de la administración municipal que resulten electos Concejales, quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia es sin goce de sueldo, si el Concejal opta por la dieta del cargo electivo que asume.

Artículo 138. (Acefalía) Se considerará acéfalo el Honorable Concejo Deliberante cuando incorporados los suplentes, no puedan alcanzar el quórum para sesionar. En este caso, el Departamento Ejecutivo en el plazo de cinco (5) días, convocará a elecciones extraordinarias para la integración de los cargos vacantes, para completar el período.

Artículo 139. (Presidente del Concejo Deliberante) El Viceintendente es el Presidente natural del Honorable Concejo Deliberante, tiene voz pero no tiene voto sino en caso de empate.

Artículo 140. (Presidente Provisorio) El Honorable Concejo Deliberante nombra anualmente de su seno un Presidente Provisorio. Preside el Cuerpo en caso de ausencia del Viceintendente o cuando éste ejerza las funciones del Intendente. El Presidente Provisorio tiene voz y voto. En caso de empate decide votando nuevamente.

Artículo 141. (Sesiones) El Honorable Concejo Deliberante se reúne en:

1) **Sesiones Preparatorias**, todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al inicio de las Ordinarias, oportunidad en que se elige el Presidente Provisorio, demás autoridades y se fijan los días y horas de sesión. En los años de renovación del Cuerpo, el mismo se constituye después de proclamados los Concejales Electos y luego de que cesen en su mandato los Concejales salientes a los fines de tratar los diplomas, tomar juramento y elegir autoridades.

2) **Sesiones Ordinarias**, desde el primer día hábil del mes de Febrero hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos de los miembros presentes o por el Departamento Ejecutivo y por el término de quince (15) días.

3) **Sesiones Extraordinarias**, que podrán ser convocadas por el Intendente, el Viceintendente o quien ejerza la presidencia del Concejo Deliberante, o por pedido escrito y fundado de un tercio de los miembros del Cuerpo con especificación de motivos, siempre que un interés público lo reclame. Durante las sesiones extraordinarias no podrá ocuparse sino del asunto motivo de la convocatoria, salvo el caso del veto de una ordenanza, y de él o los temas que por lo menos un tercio de la totalidad de los miembros del Concejo introduzca, debiendo siempre respetar la prioridad del tratamiento de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 142. (Quórum) Para formar quórum legal es necesaria la presencia en el recinto de la mitad más uno del número total de Concejales. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que estipula esta Carta. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes para asegurar la obtención de quórum. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas no se consiguiera quórum, la minoría podrá aplicar las sanciones que establece el reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública.

Artículo 143. (Facultades disciplinarias. Exclusión de terceros) El Honorable Concejo Deliberante podrá, con la mayoría absoluta de sus miembros, corregir con llamados al orden o multa a cualesquiera de sus integrantes, y con dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, suspender o expulsar a cualesquiera de ellos de su seno, por conducta en sus funciones, por indignidad, incompatibilidad moral o incapacidad física o psíquica sobreviniente, inasistencias en forma consecutiva o alternada a un tercio (1/3) de las sesiones que se celebraren en cada período sin comunicación y justificación al Cuerpo, salvo los casos de licencia o suspensión en sus cargos. El Viceintendente o quien ejerza la Presidencia, puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido, al Cuerpo o a alguno de sus miembros.

Artículo 144. (Publicidad. Validez de sesiones) Las sesiones del Honorable Concejo Deliberante serán públicas y se celebrarán validamente sólo en su sede, salvo que se resolviera lo contrario cuando un motivo grave así lo exigiere.

Artículo 145. (Inmunities parlamentarias) Ningún Concejal puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o votos que emita durante su mandato.

Desde el acto de su proclamación, o de su incorporación en el caso de un suplente, hasta la cesación de su mandato, ningún Concejal podrá ser detenido, salvo el caso de ser sorprendido en flagrante delito doloso no excarcelable. En este caso, el juez que entiende en la causa dará cuenta en forma inmediata al Honorable Concejo Deliberante con remisión de copia auténtica del sumario, pidiendo el desafuero. Este requerimiento será tratado y resuelto por el Honorable Concejo Deliberante en la primera sesión inmediata si se hallase en período ordinario, extraordinario o de prórroga. Con la negativa del Honorable Concejo Deliberante, el detenido será puesto en libertad inmediatamente y no podrá el Juez volver ante el Cuerpo, insistiendo en el allanamiento del fuero del Concejal en el mismo juicio.

Artículo 146. (Desafuero) Cuando se forme causa criminal contra un Concejal, el Juez previa instrucción de un sumario, lo remitirá al Honorable Concejo Deliberante. Éste, después de examinarlo en sesión pública próxima a la fecha en que se dio cuenta del hecho, podrá suspender en sus funciones al acusado o bien privarlo de su inmunidad de proceso penal, con los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo y dejarlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Artículo 147. (Prohibición) Ningún miembro del Honorable Concejo Deliberante, durante el período para el cual fue elegido, ni aun renunciando a su cargo, podrá

desempeñar empleo alguno rentado que hubiere creado, o cuyos emolumentos hayan sido objeto de un aumento exagerado en el período legal de su gestión, ni ser parte en contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante su período.

El Concejal que contraviniera esta prohibición será responsable y obligado a la devolución total de los emolumentos pagados, sin perjuicio de quedar sujeto a juicio político.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 148. (Atribuciones y Deberes) Son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante:

Inciso A. HACIENDA:

1. Sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
2. Fijar la tributación necesaria para solventar gastos e inversiones de la administración municipal, acorde con lo dispuesto en esta Carta Orgánica, y dictar la Ordenanza Tributaria General.
3. Establecer las rentas que deben producir sus bienes.
4. Autorizar la enajenación de los bienes de propiedad privada municipal de la Ciudad de La Banda, mediante licitación pública o subasta, constitución de gravámenes sobre los mismos; para ello es necesario el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. En el supuesto de enajenación a favor del Estado nacional, provincial, otras municipalidades, e instituciones civiles de bien público sin fines de lucro legalmente creadas, se hará en forma directa con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.
5. Autorizar al Departamento Ejecutivo y/o reparticiones autárquicas a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones previstas en esta Carta Orgánica, y aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados.
6. Autorizar al Departamento Ejecutivo la creación de entidades financieras municipales como bancos, cooperativas y similares.
7. Autorizar la enajenación de las rentas municipales con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo.
En ningún caso podrá practicarse por más de un año.
8. Establecer tasas diferenciales sobre terrenos libres de mejoras, casas y edificios deshabitados.
9. Dictar las ordenanzas de organización y funcionamiento del Tribunal de Cuentas, de acuerdo a esta Carta Orgánica.
10. Aprobar la reducción y/o la moratoria que se considere para el pago de los tributos o gravámenes municipales.
11. Proveer a los gastos municipales no incluidos en el presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlos, autorizándolos si correspondiera.
12. Autorizar al Departamento Ejecutivo para contraer empréstitos con objeto determinado, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, determinándose para su atención un fondo amortizante, al que no podrá darse otra aplicación; en ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos deberá comprometer más de la cuarta parte de la renta municipal.
13. Examinar, aprobar o desechar total o parcialmente la cuenta de inversión del presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo.

14. Establecer multas por infracción a sus ordenanzas, sin perjuicio de las facultades del Departamento Ejecutivo y las que establezcan las mismas.

15. Declarar de utilidad pública en caso de expropiación, conforme a los principios de la Constitución de la Provincia y las leyes vigentes, así como también autorizar al Departamento Ejecutivo para la expropiación de fracciones de tierra que fueran declaradas de utilidad pública, con el objeto de dividir las y venderlas a particulares para fines de urbanismo y vivienda propia.

16. No podrán autorizarse gastos sin que se prevean los recursos.

Inciso B. SEGURIDAD:

1. Participación conjunta con los organismos estatales y las instituciones intermedias para prevenir la delincuencia.

2. Adoptar las medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes, coordinando con organismos estatales, nacionales, internacionales, Provinciales y municipales los medios adecuados a los fines de la defensa civil.

3. Propender a la creación del Cuerpo Municipal de Bomberos Voluntarios.

4. Determinar el control necesario para garantizar la fidelidad de pesas y medidas.

5. Disponer lo concerniente para la seguridad de las instalaciones de gas, electromecánicas e industriales y/u otras de las vías de tránsito.

6. Coordinar con las fuerzas policiales para mantener el orden público.

Inciso C. PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA:

1. Aprobar el plan de Obras Públicas y de Planeamiento Urbanístico regulador-director a cargo del Municipio, sujeto a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y a las normas jurídicas sobre la materia.

2. Establecer la organización del plan regulador-director, a los efectos de darle real vigencia y funcionalidad en el tiempo, para lo cual tendrá que atender a lo siguiente:

a) El planeamiento y desarrollo Orgánico-Integral de la ciudad, cuidando su inserción armónica en el contexto de la provincia y región.

b) Las características sociales, culturales, económicas y geográficas locales.

c) La adaptación del mismo a la capacidad administrativa y financiera municipal.

d) La concientización popular de sus objetivos, asegurando la participación de la ciudadanía en su elaboración y comunicación.

3. Disponer la construcción y mantenimiento de las cercas y veredas existentes en el Municipio. En el caso de predios sin dueño conocido será con cargo de reintegro, así como también aquellos cuyos propietarios no cumplan con las obligaciones que tengan de hacerlo en los plazos establecidos en las ordenanzas dictadas a tal efecto, con arreglo a las normas estipuladas en el plan regulador-director.

4. Adoptar las medidas adecuadas para que los inmuebles comprendidos dentro del ejido municipal se adecuen al cumplimiento del plan regulador.

5. Otorgar concesiones por tiempo determinado en el uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo.

6. Promover la construcción de viviendas familiares sobre terrenos de su propiedad, mediante fondos propios o de entidades crediticias existentes. En el caso de que los planes sean acordados por entes nacionales, provinciales o municipales, el

Municipio deberá ser el que disponga o decida el lugar de asentamiento, tipo de edificación y nómina de adjudicatarios.

7. Dictar el Reglamento General de Edificación y su correspondiente codificación, con sujeción a las normas jurídicas sobre la materia, y a las disposiciones del Plan Urbanístico aprobado.

8. Organizar, mediante ordenanza dictada al efecto, el Catastro Municipal conforme a lo prescrito por la Constitución de la Provincia.

9. Disponer las obras públicas que han de ejecutarse y proveer todo lo necesario para su conservación.

10. Reglamentar todo lo que se relacione a obras y servicios públicos y que no corresponda al Departamento Ejecutivo.

11. Prever y proveer presupuestariamente, el autofinanciamiento de los servicios de: alumbrado, barrido, limpieza y otros.

Inciso D. MORALIDAD, CULTURA Y EDUCACIÓN:

1. Legislar todo lo concerniente a moralidad y buenas costumbres, instrumentando los medios adecuados en pos de una sociedad digna, libre y solidaria, con idiosincrasia propia, evitando la vagancia, la drogadicción, la mendicidad y toda forma que signifique un peligro moral y social para la Ciudad de La Banda.

2. Velar por la educación popular, asegurando la posibilidad a todos los habitantes de la Ciudad a acceder a la misma, e incentivando y fomentando las iniciativas que tengan como premisa fundamental desterrar el analfabetismo, mejorar el nivel educacional, cultural, científico y técnico; asegurando los aspectos legales y financieros para cumplir con tales fines.

Inciso E. SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICENCIA:

1. Dictar las normas que garanticen el resguardo de la salud pública, fomentando la creación y aumento de la capacidad instalada y la complejidad de los establecimientos asistenciales.

2. Legislar sobre la creación de un Instituto Bromatológico y Veterinario, servicios fúnebres, policía mortuoria; licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales; policía sanitaria y de higiene; prevención y protección ecológica del medio ambiente; fomentar la previsión, asistencia social y beneficencia.

Inciso F. OTRAS ATRIBUCIONES:

1. Dictar su reglamento interno.

2. Nombrar y remover al personal de su inmediata dependencia.

3. Tomar juramento al Intendente y al Viceintendente, considerar sus renunciaciones al cargo y los pedidos de licencia de los mismos.

4. Solicitar al Departamento Ejecutivo informes verbales o por escrito sobre asuntos de administración o cualquier otro interés público.

5. Nombrar en su seno comisiones investigadoras, para que informen sobre la marcha de la administración municipal, o el accionar de su personal.

6. Prestar o negar acuerdo a lo solicitado por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios, según lo determina esta Carta Orgánica.

7. Tendrá además todas las obligaciones y facultades conferidas en esta Carta Orgánica, y las que sean indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.

Artículo 149. (Publicidad Patrimonial) El Honorable Concejo Deliberante publicará semestralmente en el Boletín Municipal, el detalle discriminado por rubros de los ingresos y egresos de las partidas presupuestarias asignadas.

Artículo 150. (Acceso a la información) Todo Ciudadano podrá requerir al Honorable Concejo Deliberante información y copia de la documentación de lo actuado en las sesiones públicas del mismo, la que será satisfecha en un plazo no mayor a los diez días hábiles, debiendo el Presidente dar cuenta de ello en la primera que efectúe el Cuerpo.

CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 151. (Iniciativa Legislativa) Los proyectos de ordenanza podrán ser presentados por los miembros del Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, el Viceintendente o iniciativa popular, necesitando para ser aprobados, el voto afirmativo de la simple mayoría de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante, salvo los casos, en que por esta Carta Orgánica se exija un número mayor.

Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre la organización de las Secretarías de su dependencia y el proyecto de presupuesto acompañado del plan de recursos, el que deberá ser presentado hasta treinta (30) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones. En caso de incumplimiento, el Honorable Concejo Deliberante podrá sancionar el presupuesto sobre la base del vigente. La falta de sanción de las ordenanzas del presupuesto y tributarias al 1 de enero de cada año, implica que continúan en vigencia las del año anterior en sus partidas ordinarias y sus importes vigentes.

Artículo 152. (Promulgación. Procedimiento de Urgencia) Aprobado el proyecto de ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen y si lo aprueba, lo promulga como ordenanza y lo publica.

En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Honorable Concejo Deliberante proyectos con pedidos de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción por el Cuerpo. Este plazo será cuarenta y cinco (45) días para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite, en este caso los términos correrán a partir de la solicitud. Se tendrá por aprobado aquel proyecto con pedido de urgente tratamiento que, dentro del plazo establecido, no sea expresamente desechado.

El Honorable Concejo Deliberante con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por una mayoría de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el procedimiento ordinario.

Artículo 153. (Promulgación Tácita. Veto. Insistencia) Se considera aprobado por el Departamento Ejecutivo, todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.

Rechazado en todo o en parte un proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Honorable Concejo Deliberante, éste lo trata nuevamente, y si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto es Ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación.

El Departamento Ejecutivo no podrá poner en ejecución una ordenanza vetada, ni aun en la parte no afectada por el veto, con la excepción de la Ordenanza de Presupuesto que podrá cumplirse en la parte no vetada.

Artículo 154. (Fórmula de Sanción) En la sanción de las ordenanzas se usará de esta fórmula: "EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA BANDA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".

Artículo 155. (Procedimientos de doble lectura) Las ordenanzas por las que se otorguen el uso de los bienes públicos del Municipio a empresas particulares, las que creen entidades descentralizadas, empresas municipales o de economía mixta, y las referidas a la contratación de empréstitos, requerirán para ser aprobadas: doble lectura y el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante, debiendo mediar entre la primera y segunda lecturas un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles.

Las ordenanzas por las que se otorguen concesiones de obras y servicios públicos y por las que se creen nuevos tributos o aumenten los existentes, requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y se ajustarán al mismo procedimiento previsto en el caso anterior.

Artículo 156. (Boletín Informativo Municipal) Sancionada y promulgada una ordenanza, ella será transcripta en un libro especial que se llevará al efecto, dando su texto íntegro a publicidad en el boletín informativo municipal. La municipalidad deberá confeccionar un Boletín Informativo Municipal en el que solamente se transcribirán en forma textual, todos los dispositivos legales que dicten las autoridades del gobierno municipal (ordenanzas, decretos y resoluciones), publicándose en el mismo, en forma semestral, el estado de los ingresos y gastos con cuadros de disponibilidad y el balance sintético de ejecución del presupuesto; y anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada y cuenta anual del ejercicio. El Boletín Informativo Municipal se confeccionará una vez por mes, y será puesto en conocimiento de la población en forma gratuita en los lugares públicos de la municipalidad.

La municipalidad llevará un protocolo de boletín con numeración correlativa y será obligatorio el envío de éste al Poder Ejecutivo Provincial, dentro de los diez (10) días de su publicación a fin de ser incorporado a un Registro Provincial de Legislación Municipal.

TÍTULO II DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 157. (Intendente Municipal) El Departamento Ejecutivo Municipal estará a cargo de un ciudadano que se desempeñará con el título de Intendente Municipal, elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 158. (Mandato. Reelección) El Intendente Municipal tendrá un mandato regular de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por un solo periodo consecutivo. Siendo reelecto no podrá serlo nuevamente sino con intervalo de un mandato.

Artículo 159. (Viceintendente) Al mismo tiempo de elección del Intendente y por un mismo período, se elige un Viceintendente, que será el Presidente natural del Honorable Concejo Deliberante, ejerce su coordinación y administración, conduce los debates, tiene iniciativa legislativa y sólo vota en caso de empate. Reemplaza al Intendente de acuerdo a esta Carta Orgánica. No puede ser cónyuge o pariente del Intendente hasta el segundo grado.

Artículo 160. (Requisitos. Inmunidades, Incompatibilidades e Inhabilidades) Para ser electo Intendente y Viceintendente Municipal se requiere tener Ciudadanía en ejercicio; veinticinco (25) años de edad como mínimo a la fecha de la asunción; dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de cargos públicos nacionales o circunstancias excepcionales ajenas a la voluntad del elegido.

Rigen para el Intendente y el Viceintendente Municipal idénticas inmunidades, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales.

Artículo 161. (Asunción) El Intendente y el Viceintendente deberán asumir el cargo el día designado al efecto. En caso de mediar impedimentos insalvables, podrá hacerlo hasta treinta (30) días después.

Artículo 162. (Juramento) El Intendente y el Viceintendente, al asumir el cargo, prestarán juramento ante el Honorable Concejo Deliberante reunido en sesión especial, de desempeñar fielmente sus funciones conforme a la Constitución Nacional, Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Si por alguna causa justificada no pudieran prestar el juramento, ello no impedirá la asunción del cargo.

Artículo 163. (Acefalía temporaria) En caso de ausencia temporaria, o suspensión del Intendente Municipal, las funciones serán desempeñadas interinamente por el Viceintendente.

Si la ausencia temporaria o suspensión fuere de ambos, las funciones la desempeñará el Presidente Provisorio del Concejo Deliberante, o en su defecto el Vicepresidente primero, o el Concejales que a tal efecto designe el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría hasta que haya cesado el motivo del impedimento.

Artículo 164. (Acefalía Permanente del Intendente) En caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución del Intendente, será reemplazado por el Viceintendente hasta completar el mandato.

Artículo 165. (Acefalía simultánea) En caso de acefalía permanente, en forma simultánea de Intendente y Viceintendente, el cargo de Intendente será ejercido

interinamente por el Presidente Provisorio del Honorable Concejo Deliberante, quien dentro del término de cinco (5) días de asumido el interinato convocará a elecciones para reemplazarlos, siempre que faltare más de dos (2) años para completar el período de sus mandatos. En este caso, la elección deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la convocatoria.

Si faltaren menos de dos (2) años para concluir el mandato, el Honorable Concejo Deliberante convocado especialmente dentro del plazo referido en este artículo, procederá en un término no mayor a treinta (30) días corridos a elegir de su seno, Intendente y Viceintendente, por mayoría absoluta de sus miembros para completar el mandato.

Transcurridos los treinta (30) días sin haberse dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Honorable Concejo Deliberante podrá sesionar sin quórum y deberá elegir Intendente y Viceintendente por simple mayoría, de entre los miembros presentes.

Artículo 166. (Ausencia) El Intendente y el Viceintendente no podrán ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles, sin previo permiso del Honorable Concejo Deliberante. Si éste se encuentra en receso, se le dará cuenta oportunamente.

Artículo 167. (Remuneración) El Intendente y el Viceintendente percibirán una remuneración que le fijará el presupuesto. Los demás integrantes del gobierno municipal, los agentes municipales, no podrán tener remuneraciones que superen la del titular del Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 168. (Atribuciones y deberes) Corresponde al Departamento Ejecutivo:

1) Promulgar, publicar, y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario.

2) Vetar en el plazo de diez (10) días hábiles las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

3) Proyectar ordenanzas sobre materias mencionadas en la Segunda Parte, Título I Capítulo II de esta Carta.

4) Convocar a elecciones municipales conforme a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

5) Nombrar y remover, conforme a las ordenanzas vigentes, a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, y solicitar acuerdo del Honorable Concejo Deliberante para el nombramiento de funcionarios que lo requieran de acuerdo a esta Carta Orgánica.

6) Representar a la municipalidad. En acciones judiciales podrá hacerse representar por apoderados.

7) Convocar al Honorable Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.

8) Dar al Honorable Concejo Deliberante, personalmente o por intermedio de sus Secretarios los datos e informes que le soliciten, en forma verbal o escrita.

Concurrir cuando juzgue necesario a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante o cuando sea llamado por éste a suministrar informes; podrá tomar parte de los debates, pero no votar.

9) Aprobar o desechar las propuestas de las licitaciones.

- 10) Extender órdenes de pago.
- 11) Hacer recaudar la renta de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante.
- 12) Hacer público el balance semestral de Tesorería, con el estado de ingresos y egresos.
- 13) Publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentran las diversas ramas de la administración.
- 14) Elevar al Tribunal de Cuentas el balance anual, dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio.
- 15) Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones emanadas del Honorable Concejo Deliberante
- 16) Aceptar o repudiar las donaciones y legados sin cargo, hechos al Municipio, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.
- 17) Ejercer el poder de policía municipal con facultades para imponer multas, disponer las demoliciones de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, secuestro, decomiso, destrucción de objetos, y demás acciones fijadas por ordenanzas.
- 18) Controlar los servicios públicos municipales.
- 19) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las leyes y ordenanzas.
- 20) Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica.

Artículo 169. (Jefatura de la Administración). El Intendente es el jefe superior de la administración municipal.

A los fines de la preparación de la vía contencioso-administrativa, contra sus actos administrativos, éstos deberán ser recurridos por recurso de reconsideración que se interpondrá mediante escrito fundado, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación. El recurso deberá ser interpuesto por el interesado ante el Departamento Ejecutivo. Si el acto se hubiere limitado a resolver un recurso jerárquico o de alzada, no será necesaria la reconsideración.

CAPÍTULO III SECRETARÍAS

Artículo 170. (Secretarios) Para la consideración de despachos, resoluciones y seguimiento de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente podrá designar secretarios.

Los decretos y resoluciones del Departamento Ejecutivo, deberán ser refrendados por al menos un secretario, sin cuyo requisito carecerán de validez.

Son solidariamente responsables por los actos que refrenden y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada.

Artículo 171. (Competencia) Las Secretarías del Departamento Ejecutivo, a iniciativa legislativa del Intendente, serán establecidas por ordenanza, que determinará sus respectivas competencia y estructura.

Artículo 172. (Requisitos. Deberes) Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, y rigen a su respecto las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, para lo cual se requerirán dos (2) años de

residencia efectiva en el ejido municipal o cinco (5) años en el territorio Provincial. Gozarán de la remuneración que le fije la Ordenanza Presupuestaria Municipal. Los Secretarios están obligados a concurrir al recinto del Honorable Concejo Deliberante o al de sus comisiones a solicitud de aquél, para dar los informes o explicaciones que el mismo estime conveniente. En todos los casos la citación debe hacerse con antelación no inferior a cinco (5) días, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o de urgencia, y así lo califique el Honorable Concejo Deliberante por mayoría de sus miembros. El titular del Departamento Ejecutivo podrá concurrir cuando lo estime conveniente, en reemplazo, o en forma conjunta con los Secretarios convocados.

CAPÍTULO IV DE LA FISCALÍA MUNICIPAL

Artículo 173. (Funciones) La Fiscalía Municipal es el órgano jurídico encargado de defender el patrimonio de la municipalidad y de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la administración.

Artículo 174. (Atribuciones) El Fiscal Municipal es el representante legal de la municipalidad ante los Tribunales de Justicia. Ejerce la jefatura y supervisión del cuerpo de abogados del Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de las demás atribuciones que se determinen por ordenanza. Percibirá la remuneración que en el presupuesto se establezca.

Artículo 175. (Designación) El Fiscal Municipal será designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. La solicitud de acuerdo debe incluir los antecedentes de la persona propuesta.

Ejercerá sus funciones durante el mandato del Intendente que lo hubiera designado y podrá ser removido por el procedimiento de Juicio Político.

Artículo 176. (Requisitos. Incompatibilidades. Impedimentos) Para ser Fiscal Municipal se requiere: ser argentino, con cinco (5) años de la ciudadanía en ejercicio, dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el ejido municipal o cinco (5) años en el territorio de la provincia, tener treinta (30) años de edad como mínimo, título de abogado con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o desempeño en función judicial.

La función del Fiscal Municipal es incompatible con cualquier otro cargo, nacional, provincial o municipal, y con el ejercicio de su profesión en causa o defensa de intereses de terceros contra la Municipalidad, la Provincia o la Nación.

Tiene los mismos impedimentos e inhabilidades que los Concejales.

TÍTULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS MUNICIPAL

Artículo 177. (Carácter e integración) El juzgamiento de las contravenciones y las faltas a las disposiciones municipales y a las normas provinciales, cuya aplicación compete a la Municipalidad de la Ciudad de La Banda, con excepción de aquéllas que sean imputables a menores de dieciocho (18) años de edad corresponde a la Justicia

Administrativa de Faltas, cuya organización, competencia y normas de procedimiento serán establecidas por ordenanza dictada al efecto.

La Justicia Administrativa de Faltas estará integrada por jueces administrativos de faltas y fiscales municipales de faltas, cuyas funciones y atribuciones, al igual que el Código de Faltas, serán determinadas en las respectivas ordenanzas, que a tal efecto se dicten.

Artículo 178. (Designación. Duración) Los jueces administrativos de faltas y los fiscales municipales de faltas serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante prestado en sesión pública. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y cesarán en ellas al vencimiento del acuerdo prestado, salvo que fueran designados nuevamente. Durante la vigencia del acuerdo, sólo podrán ser removidos por delitos, incumplimiento de los deberes a su cargo, o incapacidad sobreviniente, mediante el procedimiento de Juicio Político.

Artículo 179. (Requisitos) Para ser designado juez administrativo de faltas o fiscal municipal de faltas se requiere ser argentino, poseer título de abogado de validez nacional, cinco (5) años de ejercicio de la profesión o tres (3) años en la función pública y dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio o cinco (5) años en el territorio Provincial.

Artículo 180. (Incompatibilidades e inhabilidades) Los jueces administrativos de faltas y los fiscales municipales de faltas tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 181. (Deber de Colaboración) Toda autoridad u organismo dependiente del Municipio, deberá prestar el inmediato auxilio y colaboración que le sea requerido por las autoridades de la Justicia Administrativa de Faltas en el cumplimiento de sus funciones, las que asimismo puedan requerir la colaboración de otras autoridades, quienes las prestarán de acuerdo a su propia reglamentación.

Artículo 182. (Procedimiento) La ordenanza establece el procedimiento ante los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas en los que queda agotada la instancia administrativa, salvo en los casos que aquella disponga lo contrario.

Asegura el debido proceso legal, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite, mediante procedimiento público e informal para los administrados.

TERCERA PARTE ÓRGANOS DE CONTROL

TÍTULO I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Artículo 183. (Naturaleza y Funciones) El Tribunal de Cuentas es un órgano público municipal que goza de autonomía funcional e institucional.

Tiene a su cargo el control externo previo, concomitante y posterior en materia presupuestaria, contable, financiera, patrimonial y legal que importen gastos, de todas

las dependencias del Gobierno Municipal, incluidos los organismos descentralizados cualquiera fuere su modalidad de organización.

Artículo 184. (Integración) El Tribunal de Cuentas estará integrado por cinco (5) miembros; tres (3) con título de contador público, y dos (2) con título de abogado. La Presidencia del Cuerpo se elegirá anualmente entre sus miembros, por el voto de los mismos.

Artículo 185. (Designación) Los integrantes del Tribunal de Cuentas son propuestos y designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Antes de entrar en funciones prestarán juramento ante el Honorable Concejo Deliberante. Percibirán la remuneración que fije la Ordenanza Presupuestaria.

Artículo 186. (Requisitos) Para ser Miembro del Tribunal de Cuentas se requiere:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía;
- b) Tener como mínimo treinta (30) años de edad;
- c) Poseer título profesional, legalmente reconocido o reválido en el país.
- d) Acreditar una antigüedad no menor de cinco (5) años en el ejercicio activo de la profesión con matrícula ininterrumpida en la provincia o en desempeño de cargos públicos que requieran tal condición.
- e) Tener dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio o cinco (5) años en el territorio provincial

Tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales se establecen en esta Carta Orgánica.

Artículo 187. (Duración y Remoción) Los integrantes del Tribunal de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus funciones y cesarán en ellas al vencimiento del acuerdo prestado, salvo que fueran designados nuevamente por igual período. Durante la vigencia del acuerdo prestado, sólo podrán ser removidos por juicio político.

Artículo 188. (Ordenanza Reglamentaria) El Honorable Concejo Deliberante dictará la ordenanza que reglamentará las funciones y competencias del Tribunal de Cuentas.

Esta ordenanza deberá contemplar las disposiciones de la presente sección, asegurando la autonomía e inviolabilidad funcional del mismo, su independencia en la relación con los Poderes del Estado, la inalterabilidad de los sueldos de sus miembros, la facultad de elaborar su propio presupuesto y organizar su planta funcional.

Artículo 189. (Atribuciones) Sus atribuciones son:

- 1) Emitir dictamen sobre las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio del Municipio, y de los organismos autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, en su caso, y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales, que comprenda la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias;
- 2) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos del Estado, una vez dictados los actos correspondientes;

- 3) Es materia de su competencia ejercer el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal de la Administración municipal;
- 4) Intervenir preventivamente en los actos administrativos expedidos por el Departamento Ejecutivo que dispusiesen fondos públicos en los casos y supuestos previstos en la Ordenanza Reglamentaria de las atribuciones del Tribunal de Cuentas;
- 5) Observar, si corresponde, las órdenes de pago ya cumplimentadas, en cuyo caso debe enviar los antecedentes al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles;
- 6) Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del ejercicio dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida;
- 7) Fiscalizar el cumplimiento del destino de los fondos, préstamos o beneficios recibidos con finalidades o afectaciones determinadas en carácter de subsidios o subvenciones;
- 8) Actuar como órgano requirente ante los tribunales de Justicia en los juicios de responsabilidad de los funcionarios municipales;
- 9) Elaborar y remitir su presupuesto al Departamento Ejecutivo Municipal para su incorporación al Presupuesto General con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días al plazo de la presentación de la Ordenanza Presupuestaria Municipal;
- 10) Instar la instrucción de sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales;
- 11) Dictar su propio Reglamento Interno, estructura organizativa y normas de funcionamiento;
- 12) Realizar auditorías contables, presupuestarias, financieras, económicas, patrimoniales, legales, operativas y de gestión, por iniciativa propia o a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Deliberante o del Defensor del Pueblo;
- 13) Formular recomendaciones y brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo.
- 14) Realizar el examen y juicio de cuentas aplicando multas y cargos, si correspondiere;
- 15) Presentar anualmente al Honorable Concejo Deliberante una memoria de su gestión y recibir las declaraciones juradas de los integrantes de los poderes públicos y condiciones de los que manejen bienes del patrimonio público.
- 16) Toda otra función que el Concejo Deliberante le otorgue por ordenanza.

Artículo 190. (Recursos. Deber de informar) La Ordenanza Presupuestaria Municipal debe contemplar la asignación de recursos suficientes para el efectivo cumplimiento de sus competencias.

Los agentes, autoridades y titulares de organismos y entes sobre los que es competente, están obligados a proveerle la información que les requiera.

Todos sus dictámenes son públicos. Se garantiza el acceso irrestricto de cualquier ciudadano a los mismos.

TÍTULO II DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 191. (Autonomía Funcional. Competencias) Establécese en el ámbito del ejido municipal la Defensoría del Pueblo, la que actuará con plena autonomía funcional. Su titular, el Defensor del Pueblo tendrá como objetivo fundamental la

protección y defensa de los derechos e intereses públicos de los vecinos de la Ciudad de La Banda, derecho al medioambiente, derechos del usuario, del consumidor y demás derechos de incidencia colectiva reconocidos por la Constitución de la Nación, por la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica, frente a actos u omisiones de personas físicas o jurídicas que atenten contra aquéllos de manera actual o inminente, que impliquen el ejercicio ilegal, ilegítimo, abusivo, irregular, inoportuno y discriminatorio, de sus funciones.

El Defensor del Pueblo actuará de oficio o a pedido de parte, teniendo libre acceso a toda documentación que crea necesaria, en el ámbito municipal, sin recibir instrucciones de autoridad alguna.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Su actuación se funda en los principios de informalidad, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad. Ejercerá el control de la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 192. (Elección) El Defensor del Pueblo será elegido conjuntamente con un suplente, por el voto directo de los ciudadanos del Municipio a simple pluralidad de sufragios en la misma oportunidad y época de elección de Intendente, Viceintendente y Concejales.

Deberá reunir las calidades legales exigidas para ser Concejel.

Tendrá un mandato regular de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto por un período consecutivo.

Para su remoción será de aplicación el instituto de revocatoria popular previsto en esta Carta Orgánica.

Su remuneración será dispuesta por la Ordenanza Presupuestaria.

Artículo 193. (Acefalía) En la oportunidad de elección del Defensor del Pueblo se elegirá un suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, muerte, destitución e incapacidad hasta completar el mandato y en caso de ausencia transitoria por más de treinta (30) días hasta que cese la misma.

En caso de que el suplente no pudiese asumir, el cargo de Defensor del Pueblo será ejercido interinamente por una comisión honoraria integrada por tres (3) Concejales; dos (2) por la Mayoría y uno (1) por la Minoría, quienes durarán en esta función hasta la asunción del nuevo Defensor del Pueblo Electo conforme a lo previsto en el presente artículo

Dentro del término de cinco (5) días de conocida la acefalía permanente y simultanea del titular y suplente de la Defensoría del Pueblo, el Intendente convocará a elecciones para reemplazarlo, siempre que faltare más de dos (2) años para completar el mandato. En este caso, la elección deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la convocatoria, y los ciudadanos que resulten electos asumirán el cargo para completar el periodo interrumpido por la acefalía.

En el supuesto de que faltaren menos de dos (2) años para la finalización del mandato, el Honorable Concejo Deliberante elegirá con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros, y a propuesta de instituciones intermedias no gubernamentales de la ciudad, un ciudadano que reúna las calidades y requisitos exigidos por esta Carta Orgánica para ser Defensor del Pueblo, quien completará el mandato.

Artículo 194. (Ordenanza Reglamentaria) Una ordenanza especial reglamentará los recaudos presupuestarios y administrativos, que garanticen la autonomía y eficacia operativa de la Defensoría del Pueblo.

CUARTA PARTE DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR

TÍTULO I DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 195. (Derechos Políticos) Todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido; a participar en el gobierno municipal, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos. Es el pueblo quien confiere la autoridad legítima al Poder Público mediante elecciones democráticas que habrán de celebrarse periódicamente.

Artículo 196. (Sufragio) El sufragio es un derecho garantizado al ciudadano por esta Carta Orgánica Municipal, y es universal, secreto, igual, individual y de carácter obligatorio.

Artículo 197. (Electores) Serán electores en los Comicios Municipales:

1) Los argentinos mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en el ejido municipal.

2) Los extranjeros mayores de edad que acrediten dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en el ejido municipal y que voluntariamente se hayan inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

Las incapacidades, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones se determinarán por la Ordenanza Electoral.

Los electores mencionados en el inciso 1) del presente artículo son los que surgen del Padrón Cívico Municipal.

Los mencionados en el inciso 2) deben estar inscriptos en el padrón que para el caso, confeccionará el Tribunal Electoral Municipal.

Artículo 198. (Simultaneidad de elecciones) Las elecciones municipales podrán realizarse simultáneamente con las nacionales y provinciales; se adoptará al efecto el Padrón Electoral Nacional, bajo las mismas autoridades del comicio y escrutinio.

Artículo 199. (Elección. Convocatoria) El acto electoral deberá realizarse entre los ciento veinte (120) días a los cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento de los mandatos de las autoridades electivas. La convocatoria a elecciones municipales la efectuará el Departamento Ejecutivo Municipal con sesenta (60) días de anticipación como mínimo a la fecha del Comicio. El incumplimiento de esta obligación por parte del Departamento Ejecutivo será causal de Juicio Político y facultará al Honorable Concejo Deliberante para efectuar la convocatoria.

Artículo 200. (Ordenanza Electoral) Corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la Ordenanza sobre Régimen Electoral Municipal, la cual deberá adecuarse a las siguientes bases:

- 1) Sufragio único, no acumulativo, intransferible e inequívoco para cada cargo electivo.
- 2) La representación política tiene como base la población y con arreglo a ello ejercerá el derecho electoral.
- 3) La proporcionalidad de la representación regirá en todas las elecciones, para integrar los Cuerpos colegiados electivos.
- 4) Padrón Electoral Municipal Uniforme.
- 5) Constitución del Tribunal Electoral Permanente.
- 6) Escrutinio provisorio (público) practicado de inmediato en el lugar del comicio.
- 7) Escrutinio definitivo a cargo del Tribunal Electoral Municipal.
- 8) El Municipio se constituirá en un distrito único para todos los actos electorales.
- 9) Igualdad de oportunidades, real y efectiva, de ambos géneros a los fines del acceso a los cargos electivos expectables.
- 10) Régimen legal aplicable en caso de simultaneidad de elecciones con el orden provincial y /o nacional.-

Artículo 201. (Sistema Electoral) La distribución de las bancas en los Cuerpos colegiados municipales electivos se hará adoptando el sistema proporcional D'Hont, a saber:

1. El total de los votos validos obtenidos por cada lista de los Partidos Políticos que interviene en la elección, se dividirá por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.-
2. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.
3. Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral Municipal.-
4. A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso 2) del presente artículo.

Artículo 202. (Suplencias) El orden de colocación de los candidatos en la lista oficializada determinará la proclamación de los que resulten titulares. Los siguientes a éstos, en primer orden los candidatos titulares que no hubieran asumido y en segundo orden los candidatos suplentes, serán proclamados suplentes que reemplazarán a los titulares en los supuestos de acefalía permanente o transitoria previstos en esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 203. (Integración) El Tribunal Electoral Municipal se compondrá de tres (3) miembros y estará formado por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, el Juez Civil y Comercial y un Concejal por la primera minoría. En caso de impedimento de cualesquiera de estos funcionarios, serán reemplazados por abogados de la matrícula residentes en el Municipio, designados por sorteo.

Artículo 204. (Sede. Constitución) El Tribunal Electoral funcionará en la sede del Honorable Concejo Deliberante y se constituirá sesenta (60) días antes de las elecciones ordinarias o extraordinarias, haciéndolo conocer de inmediato al público, por la prensa y por otros medios de difusión. La función de miembro del Tribunal es carga pública, sin perjuicio de las demás obligaciones que le compete resolver como organismo permanente.

Artículo 205. (Impedimentos) No podrán ser miembros del Tribunal Electoral, los candidatos a cargos municipales electivos y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad.

Artículo 206. (Deberes y Atribuciones) Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral municipal:

- 1) Formación y depuración del Padrón Electoral Municipal.
- 2) Resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio.
- 3) Contralor del proceso electoral y escrutinios definitivos municipales en actos públicos.
- 4) Fiscalización del proceso electoral en las juntas vecinales.
- 5) Proclamar los candidatos electos y calificar las elecciones a Intendente, Concejal y/o Convencional, resolviendo definitivamente y sin recurso alguno sobre su validez o invalidez.

Artículo 207. (Cumplimiento de atribuciones) El Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de sometidos a su consideración asuntos de su competencia, bajo pena de destitución y de inhabilitación para desempeñar cargos municipales, del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones. Si vencido el término el Tribunal Electoral no se expidiera, la elección quedará aprobada por el mero transcurso del tiempo.

Artículo 208. (Oficialización de listas) Las elecciones se harán por lista que será oficializada por el Tribunal Electoral.

TÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 209. (Derecho de Iniciativa) Los ciudadanos inscriptos en el Padrón Electoral último, ejerciendo el derecho de iniciativa, pueden proponer al Honorable Concejo Deliberante, la sanción, modificación o derogación total o parcial de ordenanzas o resoluciones sobre asuntos de competencia del mismo, siempre que no dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo 210. (Ejercicio del derecho) El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto que se presentará ante el Honorable Concejo Deliberante, siendo avalado con la firma de sus promotores, que deberán representar, como mínimo el diez por ciento (10%) del Padrón Electoral último. Se indicará además: nombre, número de

documento, o libreta que habilita para votar en el caso de extranjeros electores y domicilio, siendo las firmas autenticadas por autoridad judicial, policial o escribano público nacional.

Artículo 211. (Tratamiento) A partir de la fecha de presentación, el Honorable Concejo Deliberante dispondrá de diez (10) días hábiles para comprobar el cumplimiento de las formas, tras lo cual deberá tratar el proyecto en los próximos diez (10) días hábiles como máximo. Los proyectos de iniciativa que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, serán rechazados sin más trámite.

Artículo 212. (Referéndum facultativo) Si la presentación fuere desestimada por el Honorable Concejo Deliberante, o si resultando aprobada fuera vetada por el Departamento Ejecutivo, el veinticinco por ciento (25%) de los electores empadronados podrá solicitar dentro de los treinta (30) días, que la propuesta sea sometida a referéndum popular, como condición para que la misma entre en vigor.

Artículo 213. (Publicidad de la sesión) Toda sesión del Honorable Concejo Deliberante que trate un proyecto de iniciativa, será de carácter público.

Artículo 214. (Prohibición) Aquellos proyectos que tratados en el Honorable Concejo Deliberante no contaron con su aprobación, no podrán ser presentados nuevamente en el mismo período de sesiones.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

Artículo 215. (Referéndum) El gobierno municipal podrá someter a consulta por medio del referéndum popular, todo asunto que juzgue conveniente o de interés general para el Municipio.

Artículo 216. (Convocatoria) La convocatoria se efectuará mediante ordenanza, la que deberá consignar en forma clara y precisa la fecha y objeto de la consulta.

Artículo 217. (Convocatoria en caso de Revocatoria) Este derecho ciudadano será también aplicado según lo establecido en el Artículo 228 de esta Carta Orgánica, por convocatoria del Honorable Concejo Deliberante, para resolver ante una solicitud de revocatoria.

Artículo 218. (Publicidad) El tema de la consulta deberá ser puesto en conocimiento de la población con sesenta (60) días de anticipación, por lo menos, de la fecha en que se efectuará la misma.

Artículo 219. (Legislación aplicable) Este derecho popular se regirá por la legislación electoral nacional y provincial vigente y se utilizarán los padrones electorales de la última elección.

Artículo 220. (Pronunciamiento) El pueblo, ejerciendo este derecho constitucional, se pronunciará por SI, aprobando la consulta, o NO, rechazándola; definiendo el resultado la simple mayoría de votos válidos.

Artículo 221. (Resultado vinculante) El cumplimiento del resultado del referéndum popular será obligatorio. El Departamento Ejecutivo deberá implementar inmediatamente los medios para hacer realidad la voluntad popular, en caso afirmativo. En caso de negativa no se podrá insistir durante ese mandato con otro referéndum sobre el mismo tema.

Artículo 222. (Resultado de la Revocatoria) De resultar afirmativo el referéndum popular referente a la destitución de un funcionario (revocatoria), se relevará al mismo inmediatamente de sus funciones, procediendo luego a poner en acción los mecanismos tendientes a su reemplazo.

CAPÍTULO III DE LA REVOCATORIA

Artículo 223. (Causales) El mandato de los funcionarios electivos sólo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 224. (Requisitos) El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado con la firma del veinte por ciento (20%) del electorado municipal, o por lo determinado en la Quinta Parte Título I (Del Juicio político) de esta Carta Orgánica.

Artículo 225. (Solicitud. Trámite) La solicitud de revocatoria iniciada por el electorado se presentará ante el Honorable Concejo Deliberante, que se limitará en un plazo de diez (10) días hábiles, a comprobar el cumplimiento de las formas, debiendo ser las mismas que las exigidas en el proyecto de iniciativa. El Honorable Concejo Deliberante no podrá hacer juicio sobre los fundamentos que motivan el pedido, pudiendo sí rechazar las acusaciones de índole personal. A continuación, se correrá vista al funcionario involucrado, del pedido de revocatoria, quién deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento.

Artículo 226. (Suspensión) En caso de no haber contestación en el plazo previsto en el artículo precedente, no pudiendo el mismo ser prorrogado por ningún motivo, podrá el Honorable Concejo Deliberante suspender en sus funciones al funcionario afectado hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria.

Artículo 227. (Libros para firmas) Los fundamentos y la contestación de la solicitud de revocatoria, se transcribirán en libros que el Honorable Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo.

Artículo 228. (Convocatoria) Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse el treinta por ciento (30%) de los electores inscriptos en el último padrón electoral, se convocará a un referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Artículo 229. (Participación del cuerpo electoral) El resultado del referéndum para revocatoria tendrá validez sólo si representa al cuarenta por ciento (40%) de electores.

En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

TÍTULO III OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 230. (Promoción. Inscripción) El gobierno municipal promoverá la formación de juntas vecinales en los distintos barrios de la ciudad, a cuyo efecto procederá a su zonalización, mediante ordenanzas, teniendo en cuenta para ello, las delimitaciones geográficas y los antecedentes históricos de cada barriada. Asimismo, habilitará un registro especial a los fines de la inscripción de éstas.

Artículo 231. (Autoridades de la Junta) Las juntas vecinales estarán regidas por una comisión integrada por seis (6) miembros elegidos por el voto directo de los vecinos de cada barrio, con derecho electoral, sin discriminación de ninguna naturaleza. Sus integrantes deberán reunir las calidades exigidas para ser Concejal.

Artículo 232. (Desempeño de las autoridades) Los miembros de las juntas vecinales desempeñarán el cargo con carácter honorario, y no pertenecerán al personal municipal.

Artículo 233. (Facultades) Son facultades de estas juntas vecinales:

- 1) Representar al barrio en trámites y/o gestiones ante las autoridades Provinciales, nacionales y empresas públicas o privadas.
- 2) Ejercer el derecho de petición.
- 3) Ejercer el derecho de iniciativa.
- 4) Ejercer el derecho de reclamo.
- 5) Participar en la formación y estudio de la ordenanza general impositiva, con derecho a voz.

Artículo 234. (Deberes) Son deberes de las juntas:

- 1) Participar en toda acción de fomento y ayuda comunitaria y defensa civil.
- 2) Colaborar con el Departamento Ejecutivo en el control y mejoras de los servicios.
- 3) Contribuir con todos los organismos municipales para la implementación y ejecución de planes.
- 4) Podrán constituir consorcios de vecinos para contratar con el Municipio la administración y prestación de servicios en el barrio, organizar cooperativas, así como toda otra actividad que beneficie económica, social o culturalmente al barrio.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS SECTORIALES

Artículo 235. (Naturaleza-finalidades) Con el objeto de que los distintos sectores de las actividades de la comunidad tengan el mecanismo más directo de comunicación con las autoridades municipales y colaboren con las mismas en el mejoramiento de servicios en general, se instituirán las siguientes juntas por sectores o finalidades:

- 1) Junta de Acción Educativa y Cultural.
- 2) Junta de Promoción de la Salud.
- 3) Junta de Promoción Económica, Industrial y Comercial.
- 4) Junta del Sector Obrero.
- 5) Juntas de Actividades Juveniles, Recreación y Deporte.
- 6) Junta de Actividades para la Mujer.

Artículo 236. (Integración) Cada junta sectorial estará constituida por seis (6) miembros designado de la siguiente manera, cinco (5) por el sector (médicos, docentes, intelectuales, industriales, comerciantes, deportistas y sindicatos, etc.), y el sexto miembro designado por la Secretaría Municipal específica. Estas juntas se compondrán de un Presidente, un Secretario y cuatro (4) vocales.

Artículo 237. (Facultades) Serán facultades de estas juntas:

- 1) Contribuir al mejoramiento de servicios e implementación de planes por sectores.
- 2) Ejercer el derecho de iniciativa con referencia a la creación de mejores servicios y sistemas administrativos.
- 3) Contribuir al control de las prestaciones de servicios.
- 4) Promocionar todo lo que signifique mejora que incumba al sector representado.
- 5) Ejercer el derecho de reclamo.
- 6) Participar en la formación y estudio de la Ordenanza General Impositiva con derecho a voz.

Artículo 238. (Reglamentación) Una ordenanza especial reglamentará la organización y funcionamiento de las juntas vecinales y las juntas sectoriales debiendo determinar el número de reuniones, elecciones, las que deberán realizarse bajo el control de la Junta Electoral Municipal y garantizar:

- 1) La más amplia participación.
- 2) Prescendencia del gobierno municipal.
- 3) Periodicidad del mandato de sus miembros.
- 4) El carácter honorario de los cargos.
- 5) Que las juntas dicten su propio reglamento interno.

QUINTA PARTE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, INTERVENCIÓN Y CONFLICTOS

TÍTULO I DEL JUICIO POLÍTICO

Artículo 239. (Funcionarios. Causales) El Intendente Municipal, y demás funcionarios que gozan de inamovilidad mientras dure su buena conducta, quedan

sujetos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, faltas graves o delitos comunes.

Artículo 240. (Denuncia. Investigación) La acusación será hecha ante el Honorable Concejo Deliberante por cualquier vecino del Municipio, que tenga el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

De inmediato, el Honorable Concejo Deliberante mandará investigar los hechos en que se fundamenten. La investigación estará a cargo de una comisión que se denominará "De Juicio Político", cuyos miembros deberán ser nombrados por el Honorable Concejo Deliberante al tiempo de ser designadas e integradas las distintas comisiones. La comisión de Juicio Político podrá requerir de las autoridades, oficinas o instituciones, los antecedentes que le fueren necesarios en sus funciones.

Artículo 241. (Plazo) La Comisión deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte (20) días hábiles y su informe contendrá veredicto afirmativo o negativo sobre la procedencia del juicio político.

Artículo 242. (Acusación) El Honorable Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del juicio, con o sin despacho de comisión. Su resolución concluirá el proceso en caso de ser absolutoria y en caso contrario, suspenderá al acusado.

Artículo 243. (Procedencia de la Acusación) Declarada la procedencia de la acusación, la Comisión de Juicio Político llevará el proceso ante el jurado, que funcionará con un quórum de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, pero será suficiente simple mayoría para dictar sentencia. En ningún caso el veredicto condenatorio del jurado podrá tener otro efecto que la "destitución".

Artículo 244. (Jurado-Integración) El jurado estará compuesto de nueve (9) ciudadanos idóneos no menores de veinticinco (25) años, no debiendo ser empleados a sueldo del gobierno municipal o provincial, ni Diputados, ni Concejales, ni miembros del Poder Judicial.

Serán designados por el Honorable Concejo Deliberante en el primer mes de sesiones ordinarias, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Por lo menos tres (3) de los miembros del jurado deben ser abogados de la matrícula, con residencia en el Municipio y su designación se hará por sorteo.

Las vacantes que se produjeran de algunos de los miembros, serán llenadas en las primeras sesiones que celebre el Honorable Concejo Deliberante. Los reemplazantes completarán el período establecido.

Artículo 245. (Carácter del cargo) El cargo de miembro del jurado es honorario e irrenunciable. El que sin causa justificada faltare a las sesiones a que fuere citado, incurrirá en multa con destino a servicios asistenciales municipales. La sanción se agravará si por esta causa el jurado no pudiere producir veredicto dentro del término legal.

Artículo 246. (Plazo) El juicio quedará necesariamente terminado dentro de los cuatro (4) meses de su iniciación. La suspensión del juicio o la falta de sentencia en él, causará instancia absolutoria por el solo transcurso del tiempo.

En caso de absolución expresa, como en el caso de que el jurado no se pronuncie dentro del término de rigor, los funcionarios acusados serán repuestos en sus respectivos cargos.

Artículo 247. (Inmunidades) Los miembros del jurado gozarán de las mismas inmunidades que los Concejales en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II DEL JUICIO DE CUENTAS Y ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 248. (Responsabilidad. Jurisdicción) Los agentes de la Administración Municipal responden por los daños y perjuicios causados al Municipio por su culpa, negligencia o dolo, y quedan sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

Artículo 249. (Procedimientos) La responsabilidad administrativa de los agentes de la comuna se determinará mediante:

- 1) El Juicio de Cuentas.
- 2) El Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Artículo 250. (Sujetos pasivos) Serán susceptibles de ser sometidos al Juicio de Cuentas todos los agentes de la Administración Municipal a quienes se les haya confiado el cometido de invertir, pagar, transferir, administrar, custodiar fondos, u otros bienes de propiedad del Municipio, o puestos bajo su responsabilidad.

Artículo 251. (Responsabilidad-alcance) La responsabilidad de los agentes, organismos o personas a que se refiere el artículo anterior, se extenderá a la gestión de los créditos del Municipio, por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justifiquen que no medió negligencia de su parte.

Artículo 252. (Juicio Administrativo de Responsabilidad) La determinación administrativa de responsabilidad de los agentes municipales que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá mediante el Juicio Administrativo de Responsabilidad, que mandará iniciar el Tribunal de Cuentas, cuando se le denuncie actos, hechos u omisiones susceptibles de producir aquella responsabilidad, o adquiriera por sí la convicción de su existencia.

Artículo 253. (Solidaridad. Órdenes) Los actos y omisiones violatorios de ordenanzas municipales o disposiciones legales o reglamentarias, comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer, deberán advertir por escrito a su respectivo superior, sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes, de lo contrario incurrirán en responsabilidad exclusiva si aquél no hubiere podido conocer la causa de la irregularidad, sino por su advertencia u observación.

Artículo 254. (Obligación de comunicación) Los agentes del Municipio que tengan conocimiento de irregularidades, que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios pecuniarios al fisco, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico, quien los pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas.

Artículo 255. (Reglamentación) Una ordenanza especial reglamentará el régimen del Juicio de Cuentas y del Juicio Administrativo de Responsabilidad debiendo determinar claramente:

- 1) Los presupuestos fácticos y legales para su procedencia.
- 2) El procedimiento de ambos juicios, que garantice a los involucrados el derecho de prueba y defensa.

TÍTULO III DE LA INTERVENCIÓN AL MUNICIPIO

Artículo 256. (Actos del Interventor. Normalización) En caso de intervención por el gobierno Provincial, los actos administrativos que el representante del gobierno provincial practique durante el desempeño de sus funciones, serán válidos si hubieran sido realizados de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y las ordenanzas en vigencia. La intervención sólo podrá efectuar designaciones de miembros del gabinete municipal, los que culminarán su gestión junto con la misma.

La intervención deberá convocar a elecciones para reorganizar los poderes intervenidos, dentro de los sesenta (60) días de tomar posesión, pudiendo este plazo ser prorrogado en atención a la proximidad de la fecha de la elección general, hasta sesenta (60) días.

Las nuevas autoridades completarán el período para el que fueron electas las anteriores autoridades.

Artículo 257. (Intervención Federal) La intervención federal a la Provincia no implicará la intervención al Municipio, a no ser que así lo hubiere dispuesto expresamente la autoridad que ordenó la medida.

TÍTULO IV DEL CONFLICTO DE PODERES

Artículo 258. (Tribunal Competente) Los conflictos que se produzcan entre los órganos del gobierno del Municipio, entre éste y las autoridades de la Provincia o con otros Municipios, serán resueltos por el Superior Tribunal de Justicia, a cuyo efecto, planteado el conflicto, cualesquiera de las partes podrán recurrir ante el mismo, requiriendo pronunciamiento.

SÉXTA PARTE DEL PODER CONSTITUYENTE

Artículo 259. (Convención Constituyente Municipal) La presente Carta Orgánica no podrá ser reformada, en todo o en parte, sino por una Convención Municipal.

La Convención Municipal será integrada por un número igual al número de miembros del Honorable Concejo Deliberante, elegidos directamente por el pueblo, por el sistema de representación proporcional.

En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de titulares.

Artículo 260. (Declaración de Necesidad de la reforma) La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Honorable Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros y expresar si será general o parcial, determinando en este último supuesto, los artículos o la materia sobre los cuales ha de versar la reforma.

Artículo 261. (Promulgación Automática) La ordenanza que declare la necesidad de la reforma no podrá ser vetada por el Intendente Municipal.

Artículo 262. (Contenido. Requisitos) La Convención no podrá comprender en la reforma otros textos que los especificados en la ordenanza de convocatoria, pero no está obligada a modificar, completar, variar o suprimir las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

Para ser Convencional Municipal se requieren idénticas condiciones que para ser Concejal.

Artículo 263. (Prohibición) En el caso del artículo anterior, el Honorable Concejo Deliberante no podrá dictar nuevas ordenanzas de reforma, mientras no hayan transcurrido dos períodos consecutivos de sesiones sin contar el período en el cual se produjo la convocatoria.

Artículo 264. (Incompatibilidades) El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público, nacional, provincial o municipal, excepto el de Gobernador, Ministro, Subsecretario, Diputado Nacional o Provincial, Senador Nacional, Jefe de Policía, miembros del Poder Judicial, miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fiscal de Estado, Intendente Municipal, Secretarios y Subsecretarios del Municipio, Concejal Municipal, Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, Juez de Faltas y Fiscal Municipal.

Artículo 265. (Cese de funciones. Irrenunciabilidad) El convencional que haya aceptado algún cargo incompatible cesará en sus funciones de pleno derecho, debiendo el Presidente hacer conocer la vacante al Cuerpo. El cargo de convencional es irrenunciable, y el que sin causa justificada no se incorporase o faltare a sus sesiones, incurrirá en una multa equivalente al total de la retribución mensual de un Concejal, que ingresará al erario municipal.

Artículo 266. (Constitución. Atribuciones) La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral.

La Convención Municipal tendrá la facultad para designar su personal y fijar su presupuesto que será atendido de la renta municipal.

El Intendente está obligado a entregar los fondos dentro de los treinta (30) días de sancionado el mismo.

Artículo 267. (Plazo) La Convención dará cumplimiento a sus tareas en un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de su constitución y podrá prorrogar de ser necesario sus sesiones a sesenta (60) días más.

Artículo 268. (Sede. Juez de los Títulos) La Convención sesionará en la Ciudad de La Banda, en el local que ella misma designe y es juez de la validez de los títulos, calidades y de los derechos de sus miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

El Honorable Concejo Deliberante en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, deberá sancionar las ordenanzas que instituyan como símbolos oficiales de la Ciudad de La Banda, al menos los siguientes:

- a) Escudo Oficial;
- b) Himno Cultural.

SEGUNDA:

RATIFÍCASE a la Ciudad de la Banda como Municipio de Primera Categoría, en los términos del actual texto de la Constitución de la Provincia de Santiago del Estero, con goce y ejercicio de la autonomía municipal plena.

TERCERA:

RATIFICANSE los límites territoriales de la Ciudad de La Banda, que por historia le corresponden y sobre los cuales pretende ejercer sus plenas potestades constitucionales autonómicas, y reafírmense los límites del ejido municipal de la ciudad establecidos por Ley Provincial N° 6.731.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Sólo se considerará mandato regular a los fines de la reelección de Intendente, Viceintendente y Concejales el período completo de cuatro (4) años que no hubiese sido interrumpido, caducado, disminuido, reducido, o acortado, por golpe de estado u otra interrupción del orden constitucional, intervención federal o cualquier injerencia de la Provincia que cercene las autonomías municipales.

En función de ello, no se considerará como primer período, a los fines de la reelección, el mandato acortado de Intendente y Concejales efectuado por la Reforma de la Constitución de la Provincia del año 2002 y comprendido entre el año 2003 a 2006.

SEGUNDA:

A los fines de la unificación de mandatos entre el Intendente Municipal y los Concejales, la totalidad de los ciudadanos electos como Concejales el día 6 de Agosto de 2006, completarán el período comprendido entre el día 31 de Octubre de 2006 al 31 de Octubre de 2010; no siendo de aplicación la renovación bianual del Concejo Deliberante prevista en la Carta Orgánica anterior y reemplazada por el texto actual.

TERCERA:

Para la unificación del mandato del Defensor del Pueblo con los del Intendente y Concejales, establécese que al finalizar el 31 de Octubre de 2.008 el mandato del Ciudadano electo como Defensor del Pueblo el día 6 de Agosto de 2006, el Concejo Deliberante, por única vez, procederá a designar el Ciudadano que estará a cargo de la Defensoría del Pueblo Municipal hasta el día 31 de octubre de 2010. La designación la realizará con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, de entre aquellos candidatos propuestos por las organizaciones no gubernamentales cuyo fin sea la defensa de los intereses difusos y derechos colectivos con jurisdicción y sede en la Ciudad de La Banda. El Ciudadano que deba asumir el cargo de Defensor del Pueblo a partir del 31 de octubre del año 2010 será, elegido por el pueblo con una duración de 4 años, conforme lo establece la presente Carta Orgánica en su Artículo N° 192.

CUARTA:

La elección del cargo de Viceintendente se efectuará por primera vez conjuntamente con la de Intendente, Concejales y Defensor del Pueblo, en oportunidad de realizarse los comicios de renovación de autoridades municipales para el período 2010-2014. En el período de gobierno comprendido entre los años 2006 a 2010 las funciones y atribuciones reconocidas por esta Carta al Viceintendente serán ejercidas por el Presidente del Concejo Deliberante y/o quien lo reemplace de acuerdo a esta Carta y al Reglamento Interno del Cuerpo.

En caso de acefalía permanente del Intendente Municipal (muerte, renuncia, destitución, dimisión u otro impedimento permanente para ocupar el cargo), durante el período de gobierno comprendido entre los años 2006 a 2010, asume interinamente el cargo de Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante, quien dentro del plazo de cinco (5) días de asumido el interinato, deberá efectuar las siguientes acciones, según el caso, a saber:

1) Cuando faltare más de dos (2) años para finalizar el mandato, deberá, convocar a elecciones para designar al nuevo Intendente quien durará en sus funciones hasta el 31 de Octubre de 2010. En este caso, la elección deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la convocatoria.

2) Cuando faltare menos de dos (2) años para finalizar el mandato, el Concejo Deliberante convocado especialmente dentro del plazo referido en la presente cláusula, procederá en un término no mayor a treinta (30) días corridos a elegir de su seno Intendente por mayoría absoluta de sus miembros para completar el mandato interrumpido por la acefalía.

QUINTA:

El Tribunal Electoral Municipal, deberá proceder a elaborar y depurar el Padrón Electoral Municipal en los términos, condiciones y alcances especificados en esta Carta, en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos de la sanción de la presente, utilizando como base el padrón electoral empleado en la última elección del día 06 de Agosto de 2006.

SEXTA:

El Honorable Concejo Deliberante, antes del 31 de Julio de 2007, deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias sobre: Tribunal de Cuentas; Justicia Administrativa de Faltas; Código y Procedimiento de Faltas Municipales; Defensoría del Pueblo; Fiscalía Municipal; Régimen Electoral Municipal.

SEPTIMA:

Hasta tanto se sancionen las ordenanzas reglamentarias de esta Carta Orgánica, subsisten los actuales regímenes legales, salvo los casos previstos en las demás disposiciones transitorias.

OCTAVA:

Expresar la voluntad de la Convención Constituyente que, en una futura reforma de la Carta Orgánica, el Concejo Deliberante incluya, si así lo considera, como tema habilitado el cambio de denominación de la Ciudad, al de "*Ciudad Autónoma de La Banda*".

NOVENA:

Las autoridades municipales que asumen sus cargos el día 31 de octubre de 2006 se registrarán en sus actuaciones por las disposiciones de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, y esta Carta Orgánica Municipal, incluidas las modificaciones introducidas por la Convención Constituyente Municipal reformadora del año 2006.

DECIMA:

El texto de la Carta sancionado por esta Convención Constituyente reemplaza al hasta ahora vigente.

Las modificaciones introducidas en la Carta Orgánica, entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la que debe efectuarse dentro de los cinco (5) días de su sanción.

DECIMA PRIMERA:

Los miembros de la Convención Constituyente jurarán esta Carta Orgánica el día de su entrada en vigencia en sesión especial convocada al efecto.

En dicha oportunidad el Intendente y los Concejales, prestarán juramento ante la Convención.

Cada poder del Estado Municipal dispondrá lo necesario para que sus funcionarios juren esta Carta Orgánica.

DECIMA SEGUNDA:

La Comisión de Redacción, Revisión y Cláusulas Transitorias, revisará la forma en que se ha registrado la sanción de esta Carta Orgánica, hecho lo cual firmarán juntamente con la Presidente de la Honorable Convención Constituyente y el resto de los convencionales un ejemplar considerado matriz, que será remitido al museo de la Ciudad para su exhibición, con copias al Titular del Poder Ejecutivo Nacional y al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal.

Para su aplicación se remitirán copias autenticadas, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante, a la Defensoría del Pueblo, al Tribunal de Cuentas Municipal, a la Justicia Administrativa de Faltas, Contaduría General, Tesorería General y Fiscalía de la Municipalidad de La Banda.

DECIMA TERCERA:

La Señora Presidente de la Convención Constituyente, con el auxilio de los Secretarios y Prosecretarios del Cuerpo, está facultada para realizar todos los actos administrativos y contables que reconozca como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

Está a su cargo el cuidado de la publicación de los Diarios de Sesiones de esta Asamblea Legislativa; y de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero.

DECIMA CUARTA:

TÉNGASE por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica como Ley Fundamental de la Ciudad de La Banda. Publíquese, regístrese y comuníquese para su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de la Ciudad de La Banda, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil seis.

INDICE

PRIMERA PARTE - PRINCIPIOS, DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y POLÍTICAS ESPECIALES

TÍTULO I - PRINCIPIOS Y DECLARACIONES

TÍTULO II - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA MUNICIPAL

TÍTULO III - DE LA REAFIRMACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

TÍTULO IV - SERVICIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I - DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN II. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN III. MUNICIPALIZACIONES, EMPRESAS O

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CONCESIONES.

DE LAS MUNICIPALIZACIONES

	DE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMÍA
MIXTA	DE LAS CONCESIONES
	CAPÍTULO II - VIVIENDA Y PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA
	SECCIÓN I. VIVIENDA
	SECCIÓN II. PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA
	CAPÍTULO III - DE LA MORALIDAD, CULTURA Y EDUCACIÓN
	CAPÍTULO IV - DE LA SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICENCIA
	CAPÍTULO V - DEL DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO
	CAPÍTULO VI - DE LA MUJER
	CAPÍTULO VII - DE LA JUVENTUD
	TÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO
	CAPÍTULO I - DEL RÉGIMEN FINANCIERO
	SECCIÓN I - DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
	SECCIÓN II - DE LOS RECURSOS MUNICIPALES
	SECCIÓN III - DEL PRESUPUESTO Y RÉGIMEN GENERAL DE
CONTABILIDAD	SECCIÓN IV - DEL CONTADOR Y TESORERO
	SECCIÓN V - DEL JURY DE RECLAMOS
	CAPÍTULO II - DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
	SECCIÓN I - DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
	SECCIÓN II - DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
	SECCIÓN III - DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS	
	SEGUNDA PARTE - DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES
	TÍTULO I - DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
	CAPÍTULO I - ORGANIZACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO
CONCEJO DELIBERANTE	CAPÍTULO II - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL HONORABLE
	CAPÍTULO III - DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS
	TÍTULO II - DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
	CAPÍTULO I - ORGANIZACIÓN Y REQUISITOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO	CAPÍTULO II - DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
	CAPÍTULO III - SECRETARÍAS
	CAPÍTULO IV - DE LA FISCALÍA MUNICIPAL
	TÍTULO III - DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS DE MUNICIPAL
	TERCERA PARTE - ÓRGANOS DE CONTROL
	TÍTULO I - DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
	TÍTULO II - DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
	CUARTA PARTE - DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR
	TÍTULO I - DEL RÉGIMEN ELECTORAL
	CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES
	CAPÍTULO II - DEL TRIBUNAL ELECTORAL

TÍTULO II - DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I - DEL DERECHO DE INICIATIVA

CAPÍTULO II - DEL REFERÉNDUM

CAPÍTULO III - DE LA REVOCATORIA

TÍTULO III - OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I - DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPÍTULO II - DE LAS JUNTAS SECTORIALES

**QUINTA PARTE - DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS,
INTERVENCIÓN Y CONFLICTOS**

TÍTULO I - DEL JUICIO POLÍTICO

**TÍTULO II - DEL JUICIO DE CUENTAS Y ADMINISTRATIVO DE
RESPONSABILIDAD**

TÍTULO III - DE LA INTERVENCIÓN AL MUNICIPIO

TÍTULO IV - DEL CONFLICTO DE PODERES

SEXTA PARTE - DEL PODER CONSTITUYENTE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS